REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 007 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **042** **Fecha:** 25/06/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03008 2010 00392	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE USUARIOS DEL CANAL DE LA FLORIDA	JOSEFINA FALLA DE ROJAS	Auto termina proceso por Pago	24/06/2021		
41001 40 03010 2008 00773	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ	EDISON LOZADA CORTES Y OTRO	Auto resuelve Solicitud NIEGA SOLICITUD PARTE DEMANDADA.	24/06/2021		
41001 40 03010 2008 00936	Ejecutivo Singular	OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR	MIGUEL SILVA PUERTA	Auto pone en conocimiento RTA DE MEDIDA	24/06/2021		
41001 40 03010 2011 00194	Ejecutivo Singular	ANDRÉS SANDINO	LUZ ADRIANA PEREZ Y OTRO	Auto resuelve Solicitud Auto deniega notificación y diligencia de secuestro.	24/06/2021		
41001 40 03010 2012 00191	Ejecutivo Singular	DIANA PATRICIA CUADROS BAUTISTA Prop. Muebles Ideal	LUIS GABRIEL BALANTA LEDEZMA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1137 Y 1138	24/06/2021		
41001 40 03010 2013 00459	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA - UTRAHUILCA	AMPARO GIRALDO BERMUDEZ Y OTRO	Auto ordena oficiar Ordena Oficiar la Juzgado 5 PCCM.	24/06/2021		
41001 40 03010 2017 00003	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	CRISTIAN LEONARDO BECERRA BUSTAMANTE	Auto requiere Requiere curador Julian David Trujillo Medina Oficio 1314.	24/06/2021		
41001 40 03010 2017 00604	Ejecutivo Singular	DIANA MARCELA PERDOMO SALAZAR	CLAUDBER KAROLINA LIZCANO JIMENEZ	Auto Corre Traslado Avaluo CGP	24/06/2021		
41001 40 03010 2017 00824	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GABRIEL ELIAS OLAYA BAHAMON	Auto de Trámite REQUIERE PARTE ACTORA APORTE ARANCEL DESGLOSE Y DESARCHIVO	24/06/2021		
41001 40 03010 2018 00095	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	GLORIA PATRICIA TOVAR PLAZAS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica liquidacion credito.	24/06/2021		
41001 40 03010 2018 00838	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DEL ORIENTE	YAVED CANTILLO ALVAREZ	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA REMANENTE.- SE LIBRA OFICIC No. 1320.	24/06/2021		
41001 40 03010 2018 00848	Ejecutivo Singular	HADER MAURICIO REYES REYES	RODULFO CUELLAR SABI	Auto Resuelve Cesion del Crèdito ACEPTA CESION CREDITO.	24/06/2021		
41001 40 23010 2013 00746	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE EDIN ESPINOSA ESCOBAR	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA OFICIO 1340	24/06/2021		
41001 40 23010 2014 00442	Ejecutivo Singular	COOEXPOCREDIT	CONSTANZA TRUJILLO RAMÍREZ	Auto de Trámite Se abstiene de dar tramite y requiere para Desistimiento tacito.	24/06/2021		
41001 40 23010 2015 00611	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	JOHAN ARMANDO POLANIA BOTERO Y OTRO	Auto ordena desglose SE FIJA FECHA PARA EL DIA 1 DE JULIO DE 2021, DE 8:00 A 8:30 A.M. PARA ENTREGA DE DESGLOSE AL DR. DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO	24/06/2021		
41001 41 89007 2019 00326	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION CREDITO Y COSTAS.	24/06/2021		

ESTADO No. **042** **Fecha:** 25/06/2021 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89007 2019 00343	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS DEL ESTADO D.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Audiencia Art. 392 para el día 01-07-2021 a las 08:30 AM.	24/06/2021		
41001 41 89007 2019 00401	Ejecutivo Singular	DANIEL PEREZ LOSADA	ROSA AYA VANEGAS	Auto termina proceso por Pago SE LIBRA OFICIO No. 1317.	24/06/2021		
41001 41 89007 2019 00470	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO-	BLANCA CECILIA ROBAYO CASTIBLANCO	Auto 468 CGP Auto ordena seguir adelante la ejecución de crédito, libra despacho comisorio #032 y Personeria adjetiva José Octavio de la Rosa Moza.	24/06/2021		
41001 41 89007 2019 00475	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	CLAUDIA CONSTANZA CAMACHO CIFUENTES	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION CREDITO Y COSTAS.	24/06/2021		
41001 41 89007 2019 00553	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ALFONSO TOVAR MORENO	Auto Designa Curador Ad Litem CESAR GRANADOS.	24/06/2021		
41001 41 89007 2019 00569	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	SUSANA MURCIA NOSCUE	Auto reconoce personería	24/06/2021		
41001 41 89007 2019 00580	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HEVER QUINTERO MEDINA	Auto decreta retención vehículos	24/06/2021		
41001 41 89007 2019 00703	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ISABEL YARA DE ARTEAGA	Auto declara ilegalidad de providencia	24/06/2021		
41001 41 89007 2019 00718	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ARLEY CALDERON CLAROS	Auto aprueba liquidación Auto aprueba liquidación del crédito y costas.	24/06/2021		
41001 41 89007 2019 01010	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	LUIS EDUARDO FLOREZ CUELLAR	Auto Designa Curador Ad Litem Abogado Nicolás Bustamante Castro - Oficio Nro 1329.	24/06/2021		
41001 41 89007 2019 01048	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA NUBIA RODRIGUEZ SILVA	Auto Designa Curador Ad Litem CESAR GRANADOS	24/06/2021		
41001 41 89007 2019 01096	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JOSE ALDEMAR ANACONA MARTINEZ	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION CREDITO Y COSTAS.	24/06/2021		
41001 41 89007 2019 01102	Ejecutivo Singular	JONATHAN GOMEZ RAMIREZ	ANDRES FELIPE RAMIREZ FERNANDEZ	Auto 440 CGP	24/06/2021		
41001 41 89007 2019 01117	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARITZA LAISECA SANTOFIMIO	Auto termina proceso por Pago Oficio Nro. 1291-1292.	24/06/2021		
41001 41 89007 2019 01128	Ejecutivo Singular	RICARDO MOSOS RAMIREZ	ANTONIO CELIS VARGAS	Auto resuelve Solicitud NIEGA SOLICITUD DE NOTIFICACION.	24/06/2021		
41001 41 89007 2019 01128	Ejecutivo Singular	RICARDO MOSOS RAMIREZ	ANTONIO CELIS VARGAS	Auto requiere REQUIERE PARTE ACTORA INFORME DILIGENCIAMIENO DE OFICIO.	24/06/2021		
41001 41 89007 2020 00166	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER LLANOS MURCIA	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS	Auto requiere A LA CAMARA DE COMERCIO PARA QUE ALLEGUE INFORMACION. SE LIBRA OFICIO No 1324.	24/06/2021		

ESTADO No. **042** **Fecha:** 25/06/2021 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89007 2020 00166	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER LLANOS MURCIA	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS	Auto resuelve solicitud remanentes NO OTMA NOTA REMANENTE - SE LIBRA OFICIO No, 1330.	24/06/2021		
41001 41 89007 2020 00209	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON JAIRO MARIN PEÑA	Auto ordena comisión SE LIBRA DESPACHO CFOMISORIO No, 33.	24/06/2021		
41001 41 89007 2020 00214	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUCINDA MINU CADENA	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUYIDACION CREDITO Y COSTAS.	24/06/2021		
41001 41 89007 2020 00265	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	INGRID PAOLA DEVIA GARCIA	Auto termina proceso por Pago OFICIO 1335 Y 1334	24/06/2021		
41001 41 89007 2020 00274	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Auto termina proceso por Transacción ENTRE LAS PARTES	24/06/2021		
41001 41 89007 2020 00344	Sucesion	MARIA ANDREA VALERO SANCHEZ	JUAN CARLOS VALERO SÁNCHEZ	Auto ordena oficiar SE LIBRA OFICIO No. 1333.	24/06/2021		
41001 41 89007 2020 00423	Ejecutivo Singular	AGROVELCA SA	KARINA LUCIA RAMIREZ LEAL	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA REMANENTE - SE LIBRA OFICIC No. 1346.	24/06/2021		
41001 41 89007 2020 00446	Ejecutivo Singular	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	CARLOS ANDRES SANCHEZ ISAZA	Auto requiere REQUIERE CARGA PROCESAL SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.	24/06/2021		
41001 41 89007 2020 00472	Verbal	CLARA INES SOTO MORENO	ISABEL TORRES FAJARDO	Auto Designa Curador Ad Litem SE LIBRA OFICIO No. 1315	24/06/2021		
41001 41 89007 2020 00563	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JIMMY ALEXANDER MORENO LOZANO	Auto solicita remisión de expedientes Auto resuelve remitir expediente al Juzgado 5° Civi Municipal de Neiva - Huila - Oficio Nro. 1289.	24/06/2021		
41001 41 89007 2020 00608	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	ANULFO BARRERA SOGAMOSO	Auto requiere REQUIERE MEDIDA.- OFICIO No. 1332.	24/06/2021		
41001 41 89007 2020 00610	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	LUZ EDITH NAVARRO PARADA	Auto resuelve Solicitud	24/06/2021		
41001 41 89007 2020 00617	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MAYERLY GARCIA GARCIA	Auto 440 CGP	24/06/2021		
41001 41 89007 2020 00625	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS VILLAMARIN GARCIA	Auto Designa Curador Ad Litem SE LIBRA OFICIO No, 1316.	24/06/2021		
41001 41 89007 2020 00642	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LIDA MARIA RODRIGUEZ TOVAR	Auto resuelve Solicitud No hay depositos judiciales.	24/06/2021		
41001 41 89007 2020 00727	Ejecutivo Singular	ANTONIO ALARCON AVILA	NANCY LISETH SANABRIA DAZA	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA - J3°PCCMN-H. Oficio 1307.	24/06/2021		
41001 41 89007 2020 00733	Verbal	FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	Auto requiere REQUIERE CARGA PROCESAL SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.	24/06/2021		
41001 41 89007 2020 00765	Ejecutivo Singular	ELDA YANETH LLANOS CASTRO	INGRITH CATERINE ROBLES MOYA Y OTRO	Auto termina proceso por Pago Oficio Nro. 1288.	24/06/2021		
41001 41 89007 2020 00821	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	NIRSA PUENTES VARGAS	Auto resuelve Solicitud	24/06/2021		

ESTADO No. **042** **Fecha:** 25/06/2021 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89007 2021 00096	Ejecutivo Singular	OSCAR FELIPE SANCHEZ POLANCO	GUSTAVO ALBERTO RESTREPO Y OTRO	Auto resuelve sustitución poder Reconoce personeria y requiere para Desisitimiento Tacito.	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00234	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	GIOVANNY CONDE CERON Y OTRO	Auto termina proceso por Pago OFICIO 1311	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00241	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIAS EN C	YOVANIS ORTIZ FUENTES Y OTRA	Auto ordena emplazamiento DE LOS DEMANDADOS	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00244	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	JUAN PABLO NUÑEZ MUÑOZ Y OTRO	Auto ordena emplazamiento DE LOS DEMANDADOS	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00284	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	HUGO JAVIER SEGURA HERNANDEZ Y OTRO	Auto termina proceso por Pago OFICIO 1306	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00290	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	INGRID DANIELA TRUJILLO PIPICANO	Auto termina proceso por Pago OFICIO 1309 1310 Y 1311	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00297	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CRISTIAN HUMBERTO VELASCO ARTUNDUAGA	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1336	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00358	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VICTOR FABIAN BUITRAGO QUICENO	Retiro demanda admitida - Art.88	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00388	Ejecutivo Singular	PEDRO MARIA PEÑA RAMIREZ	ALBA CRISTINA PERDOMO	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00388	Ejecutivo Singular	PEDRO MARIA PEÑA RAMIREZ	ALBA CRISTINA PERDOMO	Auto decreta medida cautelar CORRIGE MEDIDA Y DECRETA OFICIO 1319 Y 1318	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00442	Verbal	ROCIO CASTRO OLAYA	ALVARO CORDOBA VARON Y OTRA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS Nos. 1321 y 1322.	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00456	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JORGE ENRIQUE PASTRANA ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00456	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JORGE ENRIQUE PASTRANA ROJAS	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 1298 - 1299 - 13000.	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00475	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS A GAS J.J SAS Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00475	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS A GAS J.J SAS Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1341 Y 1342	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00476	Ejecutivo Singular	DANIEL PEREZ LOSADA	GLORIA ELSA CADENA PALECHOR	Auto resuelve corrección providencia Auto corrige mandamiento de pago.	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00482	Ejecutivo Singular	GLORIA RODRIGUEZ CAMACHO	INGRID MARCELA LAGOS SERRATO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00482	Ejecutivo Singular	GLORIA RODRIGUEZ CAMACHO	INGRID MARCELA LAGOS SERRATO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1323	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00485	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	FRANCISCO JAVIER TRUJILLO VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/06/2021		

ESTADO No. **042** **Fecha:** 25/06/2021 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89007 2021 00485	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	FRANCISCO JAVIER TRUJILLO VARGAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1331	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00497	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto inadmite demanda	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00502	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL ESCORIAL	OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA Y OTRO	Auto inadmite demanda	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00507	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00516	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00519	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00521	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTILATINA	ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00521	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTILATINA	ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 1305.	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00522	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	CINDY TATIANA NUÑEZ Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/06/2021		
41001 41 89007 2021 00522	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	CINDY TATIANA NUÑEZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1343 1344 Y 1345	24/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/06/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	ASOCIACION DE USURARIO DEL CANAL DE LA FLORIDA
DEMANDADO	JOSEFINA FALLA DE ROJAS
RADICADO	**41001 4003 008 2010 00392 00**

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud que precede del apoderado de la parte actora, la cual fue coadyuvada posteriormente por el apoderado de la demandada y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila…

R E S U E L V E:

Primero.- **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL CANAL DE LA FLORIDA** contra **JOSEFINA FALLA DE ROJAS**, por **Pago Total de la Obligación.-**

Segundo.- **ORDENAR,** el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Ofíciese a donde corresponda.

Tercero.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Cuarto.- **ORDENAR** el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Sexto.- ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ
DEMANDADO	BLANCA NIEVES SALAZAR TRIANA Y EDINSON LOZADA CORTES
RADICADO	**410014003 010 2008 00773 00**

A través de la providencia calendada el 21 de mayo del presente año, el despacho requirió a la demandada BLANCA NIEVES SALAZAR TRIANA para que diera cumplimiento al numeral 5° de la Ley 258 de 1996 "Por la cual se establece la afectación a vivienda familiar y se dictan otras disposiciones", en el que se indica que ésta figura solo será oponible a terceros a partir de anotación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y en el correspondiente Folio de Matrícula Inmobiliaria.

Lo anterior, porque según su dicho, se encuentra demostrada la figura de VIVIENDA CON AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR por la convivencia desarrollada en el lapso de cerca de 23 años que lleva residiendo con sus hijas en el inmueble que es objeto de medida cautelar dentro de este proceso.

A través del correo electrónico del despacho, se recibió copia del Certificado de Libertad y Tradición con número de Matrícula 200-37181 expedido el 27 de Mayo del 2021; no obstante, al efectuar la revisión del mismo, encuentra el despacho que corresponde al que ya obra dentro del proceso, solo que con fecha actualizada, sin que se observe anotación alguna en sus registros sobre la Afectación a vivienda familiar aludida por la peticionaria.

Así las cosas, se negará la solicitud de inembargabilidad peticionada por la demandada BLANCA NIEVES SALAZAR TRIANA.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

- **NEGAR** la solicitud de inembargabilidad peticionada por la demandada BLANCA NIEVES SALAZAR TRIANA por o expuesto en precedencia.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR
DEMANDADO	MIGUEL SILVA PUERTA
RADICADO	**41001 4003 010 2008 00936 00**

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada el oficio de respuesta a la medida cautelar decretada en auto de 18 de mayo de 2021, allegado por INVERSIONES LIO HILL SAS

Neiva, 03 de junio de 2021

SEÑORES
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA – HUILA

ASUNTO: Respuesta a oficio No. 2008-00936 /969 con Referencia RAD - 41001-4003-010-2008-00936-00

Comedidamente se da respuesta al Oficio No.2008-00936 /969 informando que el señor MIGUEL SILVA PUERTA identificado con c.c. 7.691.279 devenga hasta un salario mínimo legal vigente por lo tanto no es posible realizar la retención de honorarios.

De igual manera se informa que el señor MIGUEL SILVA PUERTA, presentó su renuncia voluntaria al cargo que venía desempeñando de manera escrita, el 02 de junio del presente año (se adjunta documento).

Atentamente,

MARÍA CAROLINA ARÉVALO CORTÉS
GERENTE
Inversiones Lion Hill S.A.S
Nit: 901344352-2
Dirección: Calle 8 No 100 – 99
Contacto: 3162507739 – 3175853424
Correo: inv.lionhillsas@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM.

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	41.001.40.03.010.**2011-00194**.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	ANDRÉS SANDINO.
DEMANDADO(S)	LUZ ADRIANA PÉREZ Y MERY VEDARTE.
FECHA	**24 de junio de 2021.**

ASUNTO:

Teniendo en cuenta en memorial suscrito por el demandante, en el que solicita se fije fecha de diligencia de secuestro, procede éste despacho judicial a informar, que dentro del presente proceso no se encuentran bienes embargados y/o salario, por tal razón, no es pertinente acceder a lo allí deprecado.

En cuando al escrito de fecha 10 de junio de 2021, elaborado por la demandada Mery Vidarte, el Despacho se abstendrá de tenerla por notificada por conducta concluyente, como quiera que el proceso ya fue notificado a las partes y se encuentra con auto que ordena seguir adelante la ejecución del crédito, no obstante, la parte interesada puede realizar abonos o el pago total de la obligación, previamente allegue la liquidación del crédito, tal y como lo señala el artículo 461 del CGP.

Finalmente, se le comunica que el número de cuenta del juzgado es el 410012041010 del Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

H

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA CUADROS BAUTISTA
DEMANDADO	ANGELA MARÍA SÁNCHEZ y LUIS GABRIEL BALANTA LEDEZMA
RADICADO	**41001 4003 010 2012 00191 00**

ASUNTO:

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos de los artículos 593 num. 9º y 466 del C.G.P., se accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

1. DECRETAR el embargo y Retención del **REMANENTE** y/o de los dineros que se llegaren a desembargar al demandado **LUIS GABRIEL BALANTA LEDEZMA** con C.C. 7.697.463, dentro del proceso Ejecutivo Singular que adelanta CARLOS FARID BERNATE en su contra y que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva radicado bajo el No. 2013-00039.
-Líbrese el oficio correspondiente.

2. DECRETAR el embargo y Retención del **REMANENTE** y/o de los dineros que se llegaren a desembargar al demandado **LUIS GABRIEL BALANTA LEDEZMA** con C.C. 7.697.463, dentro del proceso Ejecutivo Singular que adelanta en su contra COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE FUTURO y que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva radicado bajo el No. 2012- 00240.
-Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca Ltda.	Nit. N° 891.100.673-9
Demandado	Eduardo Sierra	C.C. N° 4.871.349
	Ampara Giraldo Bermúdez	C.C. N° 65.496.776
Radicación	410014003010-**2013-00459-**00	

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiunos (2021)

En atención a los distintos oficios allegados a través del correo electrónico del juzgado, se **Dispone:**

OFICIAR al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva**,** que los títulos de depósitos judiciales convertidos a ese juzgado dentro del proceso bajo radicación 2014-00240-00, se debe al embargo de remanente que se solicitara por esa agencia judicial comunicada mediante oficio N° 12/10/2017.

Cabe señalar que el Juzgado desconoce el motivo por el cual al momento de la conversión no se hizo con los datos del demandante de proceso que se tramita en dicho despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 /
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	41.001.41.89.007.**2017-00003**.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO(S)	CRISTIAN LEONARDO BECERRA BUSTAMANTE.
FECHA	**24 de junio de 2021.**

ASUNTO:

Evidenciando que el curador ad litem designado con anterioridad no se ha aceptado el cargo aquí designado, procede esta Agencia Judicial a requerir al Curador Ad Litem **JULIÁN DAVID TRUJILLO MEDINA**, con el fin que proceda a notificarse de la designación hecha mediante proveído del 22 de abril de 2021, por cuanto no ha comparecido a notificarse a través del correo electrónico, a pesar de que la comunicación de designación fue entregada el pasado 29 de abril de 2021.

Igualmente, se le advierte al Abogado **JULIÁN DAVID TRUJILLO MEDINA**, que al no comparecer virtualmente y/o enviar comunicación electrónica con el fin de notificarse del auto que libró mandamiento de pago, le puede acarrear consecuencias legales establecidas en el Estatuto Procesal.

En cuanto a la solicitud, de reconocimiento de personería adjetiva, este despacho se está a lo resuelto en auto de fecha 25 de noviembre de 2019, en el cual reconoce personería para que actué en representación de la parte demandante.

De otro lado, ésta judicatura denegará proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución del crédito, como quiera que dentro del presente asunto, no se encuentra debidamente notificado el demandado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-

H.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva (H.) Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	DIANA MARCELA PERDOMO SALAZAR
DEMANDADO	CLAUDBER KAROLINA LIZCANO JIMÉNEZ
RADICADO	41001 4003 010 2017 00604 00

En virtud del memorial allegado el 09 de junio de 2021 y sus anexos, el Juzgado dispone tener como avalúo de los derechos derivados de la posesión debidamente embargado y secuestrado que ejerce la demandada CLAUDBER KAROLINA LIZCANO JIMÉNEZ con CC 36.306.805 respecto el bien vehículo automotor marca Chevrolet, tipo automóvil, Linea Sedan, modelo 2003, de placa BNN-371, el comercial allegado por el perito HERNÁN SALAS PERDOMO el 18 de mayo de 2021, conforme lo establece el numeral 5to del 444 CGP, esto es, la suma de **$5.357.000 M/CTE**

Asi las cosas**, CÓRRASE TRASLADO** del avalúo del referido inmueble por valor de **$5.357.000 M/CTE** por el término de 10 días para los efectos indicados en el numeral 2° Ídem, es decir, para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GABRIEL ELIAS OLAYA BAHAMON
Radicado: 41-001-40-03-010-2017-00824-00

Evidenciando los diferentes memoriales allegados el despacho manifiesta Que en providencia de fecha 12 de febrero de 2021, se requirió al apoderado de la parte actora para que para que sufrague los gastos correspondientes a dos (2) aranceles, uno (1) por concepto de desarchivo, y el otro por concepto de desglose, conforme al acuerdo PCSJA18-11176-13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala que se deberá cancelar en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia N.º 3-0820-000632-5, convenio 13472 la suma de $ 6.800.oo, por cada uno. Y se tiene por autorizada a la estudiante de derecho **VALENTINA SIERRA OROZCO** identificada con la cedula de ciudadanía 1.075.317.719 para la entrega del desglose.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa el Roble	Nit. N° 900.068.814-6
Demandado	Maria Paula Trujillo Tovar	C.C. Nº 1.075.283.621
	Gloria Patricia Tovar Plazas	C.C. N° 36.182.352
Radicación	41-001-40-03-010-**2018-00095-**00	

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada no se realiza teniendo en cuenta la liquidación ya aprobada por el despacho y no aplica como abono el depósito judicial consignado al proceso. En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de $3.176.346, oo M/Cte., a cargo de la parte demandada.

Ahora bien, en cuanto a la petición elevada por la apoderada de la parte actora[1], cabe indicarle que el Despacho por intermedio de sus servidores, quienes han venido trabajando en la medida de lo posible asumiendo nuevas funciones como la digitalización de expedientes, las actividades de carácter dispositivo que recaían en cabeza de las partes procesales y que en atención a la virtualidad asumió esta agencia judicial, se ha ido evacuando y dando tramite en orden cronológico en armonía con lo dispuesto en la ley 446 de 1998, a cada una de las situaciones arrimadas, sin dejar de lado las acciones constitucionales (tutelas, incidentes y habeas corpus) que por naturaleza son prevalentes.

Respecto a la afirmación realizada por la abogada Diana Margarita Morales Cortes de *"dar a conocer una delicada situación que se esta presentado con este proceso"* cabe indicarle a la peticionante que, en la medida de lo posible se les ha ido dando tramite como se evidencia en el expediente. A demás cabe resaltar que dentro de la presente ejecución no se evidencia solicitud de terminación del proceso que se allá alegado por las partes procesales, ni que los dineros descontados a las demandadas cubran la totalidad de la obligación como se observa en la modificación de la liquidación de crédito que se realiza en este proveído.

Es de resaltar que el cumplimiento de las normas procesales, no constituyen deber exclusivo de los funcionarios y servidores judiciales, pues es un sistema de colaboración que involucra a todos los actores de la administración de justicia, esto es, usuarios y operadores judiciales (*Art. 3 Decreto 806 de 2020, articulo 15 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020, Acuerdo PCSA20-116114 de 06/08/2020 y Acuerdo PCSJA20-11622 de 21/08/2020*).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO. - NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **$3.176.346, oo**

[1] Ver correo electrónico 04/06/2021 11:59

M/Cte., a cargo de la parte demandada y la cual se anexará a continuación del presente proveído.

TERCERO. – EXTERIORIZAR a la apoderada de la parte actora que desde el 21/10/2019 se había generado orden de pago de deposito judicial con oficio N° 2019000400 a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE** en atención al auto de fecha 21/10/2019 sin que a la fecha se avizore su retiro.

CUARTO. – INDICAR que en atención a la circular PCSJC20-17, se suspendieron los formatos físicos DJ04, DJ05, DEJ06. Ahora bien, en cuanto al pago por el Banco Agrario de Colombia se realizara a la persona autorizada en el portal, en este caso el representante legal y/o quien haga sus veces de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE**, sin que se exija el formato físico, titulo materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

CUARTO. – Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se evidencia que aparte de los depósitos 439050000952729 y 439050000967855 no existen títulos de depósitos judiciales pendiente de pago, por lo que se anexa la respectiva relación de títulos de depósitos judiciales.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 /
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014003010-2018-00095-00

CAPITAL	$	1.755.130
INTERESES CAUSADOS	$	610.533
INTERESES DE MORA	$	810.683
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$**	**3.176.346**
ABONOS	$	630.200
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$**	**2.546.146**

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Marzo. 28/2019	4	29,06%	2,15%	$ 5.031	$ -	$ 615.564	$ 1.755.130
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	$ 37.560	$ -	$ 653.124	$ 1.755.130
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	$ 38.993	$ -	$ 692.117	$ 1.755.130
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	$ 37.560	$ -	$ 729.677	$ 1.755.130
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 38.812	$ 630.200	$ 138.289	$ 1.755.130
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 38.812	$ -	$ 177.101	$ 1.755.130
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 37.560	$ -	$ 214.660	$ 1.755.130
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 38.449	$ -	$ 253.109	$ 1.755.130
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 37.033	$ -	$ 290.143	$ 1.755.130
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 38.086	$ -	$ 328.229	$ 1.755.130
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 37.905	$ -	$ 366.134	$ 1.755.130
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 35.968	$ -	$ 402.102	$ 1.755.130
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 38.268	$ -	$ 440.370	$ 1.755.130
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 36.507	$ -	$ 476.877	$ 1.755.130
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 36.817	$ -	$ 513.694	$ 1.755.130
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 35.454	$ -	$ 549.147	$ 1.755.130
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 36.635	$ -	$ 585.783	$ 1.755.130
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 36.998	$ -	$ 622.781	$ 1.755.130
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 35.980	$ -	$ 658.761	$ 1.755.130
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 36.635	$ -	$ 695.396	$ 1.755.130
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	$ 35.103	$ -	$ 730.499	$ 1.755.130
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	$ 35.547	$ -	$ 766.046	$ 1.755.130
Enero. /2021	22	25,98%	1,94%	$ 24.970	$ -	$ 791.016	$ 1.755.130
TOTAL INTERESES MORA.....				**810.683**	**630.200**		

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 /
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1075283621 **Nombre** MARIA TRUJILLO

Número de Títulos 2

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050000952729	9000688146	EL ROBLE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	$ 1.369.800,00
439050000967855	9000688146	EL ROBLE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 630.200,00

Total Valor $ 2.000.000,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 410014189007 007 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 410014189007

Ciudad: NEIVA (HUILA)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 21/10/2019 **Oficio No.:** 2019000400 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 41001418900720180009500

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: NEIVA (HUILA)

Apreciados Señores:

Demandado: TRUJILLO TOVAR MARIA PAULA — CEDULA 1075283621

Demandante: EL ROBLE COOPERATIVA MULTIACT — NIT 9000688146

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 21/10/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituído(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9000688146 COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
27/03/2019	439050000952729	$1,369,800.00
26/07/2019	439050000967855	$630,200.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$2,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ROSALBA AYA BONILLA
Nombres y Apellidos

CEDULA 51667759
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 26422352
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			21/10/2019

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva Huila, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ORIENTE
DEMANDADO	YAVED CANTILLO ALVAREZ
RADICADO	**410014003 010 2018 00838 00**

Conforme a lo peticionado por éste mismo Despacho a través del **Oficio No. 2014-00429/946 del 13 de Mayo del 2021**, y una vez revisado el expediente, se evidencia que aún no se han hecho efectivas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso radicado al No. 2018-00838-00, sobre el cual se solicita el embargo de REMANENTE, por lo tanto, al no existir bienes embargados, no es posible tomar nota de la petición.

En ese sentido, por secretaría procédase a oficiar al Juzgado en mención.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila

Neiva Huila, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	HADER MAURICIO REYES REYES
DEMANDADO	RODOLFO CUELLAR SABI Y DIEGO JAIR VARGAS VEGA
RADICADO	**410014003 010 2018 00848 00**

A S U N T O:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante contentiva de la Cesión del crédito a favor del señor JOSE ROBERTO REYES BARRETO, quien coadyuva la petición; es por ello que este Despacho Judicial aceptará la misma, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H), **Dispone:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del Crédito efectuada por el demandante, señor HADER MAURICIO REYES REYES a favor de JOSE ROBERTO REYES BARRETO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.668.105, conforme a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil Colombiano y en los términos plasmados en el respectivo escrito de Cesión.

SEGUNDO: TENER al señor JOSE ROBERTO REYES BARRETO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.668.105, como cesionario único de los derechos del crédito, intereses y costas que aquí se ejecutan.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 295 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCP AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	JOSÉ EDIN ESPINOSA ESCOBAR
RADICADO	410014023 010 2013 00746 00

Mediante memorial electrónico 28 abril de 2021 el abogado DIEGO FELIPE BAHAMÓN solicita levantamiento de medida cautelar en el presente asunto, relativa al embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-10325 denunciado como de propiedad del aquí demandado señor JOSÉ EDIN ESPINOSA ESCOBAR con CC 4.879.437, lo anterior por cuanto es requerido ser embargado para el proceso Rad. 2017-00410 que cursa su representado COAGROHUILA en contra del aquí demandado en el Juzgado Primero Civil Municipal.

Posteriormente, se allega solicitud de remanente allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva mediante oficio No. 1122 de 26 de mayo de 2021 para el referido proceso, de la cual no se tomará nota como quiera que tras ser librado el mandamiento de pago, la presente demanda fue retirada el 24 de enero de 2014 (Fol.8 revés) , y en auto de 13 de marzo de 2014 en el que se decretó la referida medida, el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Oficio 00001 de 13-ene-2014) no fue retirado, es por eso que el folio de matrícula allegado el 28 de abril de 2021 no hay anotación en la que se haya tomado nota del embargo, al contrario en la No. 26 sí hay una, pero por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Neiva, hoy Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En ese orden de ideas, el Juzgado **DISPONE**:

NO TOMAR nota del remanente solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva para el proceso con radicado 2017-00410 que cursa allí, por cuanto a la fecha no hay medidas cautelares vigentes en el presente asunto en contra del señor JOSÉ EDIN ESPINOSA ESCOBAR con CC 4.879.437.
-Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooexpocredit	Nit. N° 903.161.180-2
Demandado	Constanza Trujillo Ramírez	C.C. Nº 36.172.690
Radicación	41-001-40-23-010-**2014-00442-**00	

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a los memoriales allegado al correo electrónico institucional[1], el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ABSTENERSE de dar tramite a las solicitudes elevadas por el personero delegado para los Derechos Humanos de Neiva, conforme a lo señalado en el artículo 73 y siguientes del C.G.P., como quiera que a la fecha no le asiste el derecho de postulación al no arrimar el memorial poder conferido por la señora **CONSTANZA TRUJILLO RAMIREZ.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a actualizar la liquidación de crédito, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

TERCERO: INDICAR a la parte demandada que, en atención al principio dispositivo en los procesos civiles, la estimulación de la actividad judicial y aporte de los materiales del proceso se les atribuye a las partes, pues son quienes ponen en movimiento el aparato jurisdiccional y para el caso en particular, es menester de este el allegar la liquidación de crédito actualizada conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: ANEXAR relación de títulos de depósitos judiciales existentes dentro del presente proceso expedida por el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

[1] Ver correo electrónico 11/05/2021 11:41 y 11/05/2021 17:32

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 /
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 36172690 **Nombre** CONSTANZA TRUJILLO

Número de Títulos 40

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050000334417	7714778	ESTERLIG JAVER	PAGADO EN EFECTIVO	06/06/2008	30/09/2010	$ 144.912,00
439050000339632	7714778	JABER STERLING	PAGADO EN EFECTIVO	10/07/2008	30/09/2010	$ 144.912,00
439050000344820	7714778	ESTERLIG JAVER	PAGADO EN EFECTIVO	13/08/2008	30/09/2010	$ 144.912,00
439050000348193	7714778	ESTERLIG JAVER	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2008	30/09/2010	$ 159.138,00
439050000368718	7714778	JORGE STERLING	PAGADO EN EFECTIVO	23/01/2009	30/09/2010	$ 159.138,00
439050000401475	7714778	JABER STERLING	PAGADO EN EFECTIVO	12/08/2009	30/09/2010	$ 131.874,00
439050000411725	7714778	JAVER STERLING	PAGADO EN EFECTIVO	16/10/2009	30/09/2010	$ 131.874,00
439050000813527	8911025589	COOPERATIVA COOLAC LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/04/2016	12/12/2018	$ 364.988,00
439050000813528	8911025589	COOPERATIVA COOLAC LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/04/2016	12/12/2018	$ 389.719,00
439050000857426	9001611802	COEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2017	21/11/2018	$ 164.917,00
439050000860564	9001611802	COOEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	02/03/2017	21/11/2018	$ 295.087,00
439050000863552	9001611802	COOEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2017	21/11/2018	$ 295.087,00
439050000869023	9001611802	COEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	05/05/2017	21/11/2018	$ 295.087,00
439050000871730	9001611802	COOEXPOCREDIT COOEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2017	21/11/2018	$ 295.087,00
439050000875814	9001611802	COOEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2017	21/11/2018	$ 295.087,00
439050000878963	9001611802	COOEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2017	21/11/2018	$ 295.087,00
439050000882904	9001611802	COEXPO CREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2017	21/11/2018	$ 295.087,00
439050000886152	9001611802	COOEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2017	21/11/2018	$ 295.087,00
439050000952921	9001611802	COEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	28/03/2019	24/04/2019	$ 312.497,00
439050000956735	9001611802	COEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2019	30/09/2020	$ 271.794,00
439050000959869	900161180	COEXPOCREDIT COEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2019	30/09/2020	$ 353.200,00
439050000965248	90161180	COEXPOCREDIT COEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	04/07/2019	30/09/2020	$ 312.497,00
439050000968820	900161180	COEXPOCREDIT COEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2019	30/09/2020	$ 443.740,00
439050000971311	900161180	COEXPOCREDIT COEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2019	30/09/2020	$ 331.246,00
439050000975198	900161180	COEXPOCREDIT COEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2019	30/09/2020	$ 331.246,00
439050000980646	900161180	COEXPOCREDIT COEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	30/09/2020	$ 331.246,00
439050000984329	900161180	COEXPOCREDIT COEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2019	30/09/2020	$ 331.246,00
439050000988256	900161180	COEXPOCREDIT COEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2019	30/09/2020	$ 331.246,00
439050000993275	900161180	COEXPOCREDIT COEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2020	30/09/2020	$ 331.246,00
439050000995068	900161180	COEXPOCREDIT COEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	27/02/2020	30/09/2020	$ 331.246,00
439050000998194	900161180	COEXPOCREDIT COEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2020	30/09/2020	$ 331.246,00
439050001002419	900161180	COEXPOCREDIT COEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	11/05/2020	30/09/2020	$ 331.246,00
439050001005140	900161180	COEXPOCREDIT COEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	08/06/2020	30/09/2020	$ 331.246,00
439050001007692	900161180	COEXPOCREDIT COEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2020	30/09/2020	$ 331.246,00
439050001010034	900161180	COEXPOCREDIT COEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2020	30/09/2020	$ 331.246,00
439050001013701	900161180	COEXPOCREDIT COEXPOCREDIT	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2020	30/09/2020	$ 331.246,00
439050001016641	900161180	COEXPOCREDIT COEXPOCREDIT	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	$ 331.246,00

439050001019236	900161180	COEXPOCREDIT COEXPOCREDIT	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	$ 331.246,00
439050001022403	900161180	COEXPOCREDIT COEXPOCREDIT	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	$ 331.246,00
439050001023982	900161180	COEXPOCREDIT COEXPOCREDIT	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	$ 331.246,00

Total Valor $ 11.621.990,00

Neiva Huila, Veinticuatro (24) de Junio de dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA UTRAHUILCA**
Demandado: **JHOAN ARMANDO POLANIA BOTERO Y HENRY ZAPATA CASTAÑO**
Radicación: **41001-40-23-010-2015-00611-00**

En atención al marco de Estado de Emergencia Económica Social, Ecológica y Sanitaría, conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, con el fin de evitar al máximo la presencialidad de usuarios en las sedes judiciales y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 116 del Código General del Proceso el juzgado DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR únicamente el próximo Primero **(1) del mes de Julio del año en curso,** para que a las **8:00 A 8:30 A.M,** tenga lugar por parte del **Dr. DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO** identificado con la cédula 7.700.692 de Neiva y Tarjeta Profesional 129.493 del C.S. de la J., el retiro del Desglose de la demanda y sus anexos, para lo cual hará presencia en esta sede judicial y será atendido por el personal que se encuentre de turno de atención al público en la hora señalada, por tanto, se advierte que dicha fecha y hora se torna inmodificable e impostergable, precisamente por la emergencia sanitaria que actualmente se afronta con motivo de la pandemia del COVID -19

SEGUNDO: ORDENAR remitir lo decidido con el presente auto al **DR. HERMES TOVAR CUELLAR** en su calidad de **coordinador administrativo de la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ),** a través del correo institucional htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de que imparta las instrucciones correspondientes a fin de hacer viable y posible el acceso del **Dr. DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO** identificado con la cédula 7.700.692 de Neiva y Tarjeta Profesional 129.493 del C.S. de la J.,, el día y hora señalado a esta oficina y únicamente para el fin antes indicado.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva H., Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
RADICADO	**410014189 007 2019 00326 00**

Al no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito presentada por la parte actora, ni la de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, conforme se desprende de la constancia secretarial que antecede, se procede a impartirles APROBACIÓN por el monto allí indicado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante(s): CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

Demandado(s): SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Radicación: 41-001-41-89-007-**2019-00343**-00

Neiva - Huila, 24 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta los memoriales elaborados por la parte atora y la suspensión de la audiencia fijada el pasado 22-04-2021, procede este despacho a programar nuevamente diligencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el **día primero (01) del julio del año 2021, a las 08:30 de la mañana,** con la advertencia, que en dicha diligencia se va a practicar interrogatorio de parte a los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DANIEL PEREZ LOSADA
DEMANDADO	ROSA AYA VANEGAS
RADICADO	**41001 4189 007 2019 00401 00**

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud que precede del apoderado de la parte actora, la cual viene coadyuvada por la demandada, y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila…

R E S U E L V E:

Primero.- **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante Endosatario para el Cobro Judicial por **DANIEL PEREZ LOSADA** contra **ROSA AYA VANEGAS,** por **Pago Total de la Obligación.-**

Segundo.- **ORDENAR,** el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Ofíciese a donde corresponda.

Tercero.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Cuarto.- **ORDENAR** el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Sexto.- ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s):	FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandado(s):	BLANCA CECILIA ROBAYO CASTIBLANCO.
Radicación:	41.001.41.89.007.**2019-00470**.00

Neiva (Huila), 24 de junio de 2021.

ASUNTO:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO, actuando a través de apoderado(a) judicial, instauró demanda Ejecutiva con Garantía real de Mínima Cuantía en contra de **BLANCA CECILIA ROBAYO CASTIBLANCO,** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 13 de junio de 2019 (fls. 111 a 117. Cuad. 1.), con fundamento en un (1) pagaré Nro. 52348453, Escritura Pública #734 adiada 24 de marzo de 2011 de la Notaria Quinta del Círculo de Neiva (H) y folio de matrícula inmobiliaria **#200-8265** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Neiva (H); documentos que al tenor de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 709 del Código de Comercio, prestan mérito ejecutivo al derivar una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la parte demandada del auto de mandamiento de pago, esta se surtió, en la forma prevista en el Artículo 292 del Código General del Proceso, dejando vencer en silencio los términos para retirar los traslados, excepcionar y pagar según constancia secretarial vista a folio(s) 287; por lo que el proceso pasó al Despacho para dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

De otro lado, evidenciando la respuesta dada por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos mediante Oficio JUR-3179 del pasado 16 de diciembre de 2019 (Fl. 03 y 04. Cd 2.), procede ésta Dependencia Judicial a ordenar a la Alcaldía Municipal de Neiva, conforme a lo estatuido en el artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 0198 de 2018, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula Nro. 200-8265, ubicado en la Calle 2 A # 26 - 45 de la Ciudad de Neiva.

Finalmente, a folio 269 a 279 del cuaderno uno-digital, se detalla solicitud de sustitución de poder a favor del abogado José Octavio de la Rosa Mozo con C.C. 1.082.874.727 y TP. 235.388, es por ello, que procede ésta Judicatura a reconocer la misma, por estar conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago con referencia al pagaré Nro. 12-01528.

SEGUNDO: Disponer el avalúo y remate del bien dado en garantía y de los demás bienes objeto de embargo y secuestro.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Condenar en costas al extremo ejecutado.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de ***$1.500.000.oo. M/CTE***, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO: Requerir a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dentro del término de treinta días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, tal y como como lo ordena el artículo 317 del CGP.

SÉPTIMO: Informar a la parte actora, que dentro del presente asunto hay depósitos judiciales descontados a la parte demandada, tal y como se observa en el pantallazo aquí adjunto.

OCTAVO: Comisionar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA** para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 0198 de 2018, se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 2 A # 26 - 45 de la ciudad de Neiva, con folio matricula N° **200-8265**, de propiedad de(l) (la) demandado(a) **BLANCAS CECILIA ROBAYO CASTIBLANCO** identificado con **C.C. 52.348.453.**

Para el efecto se adjunta a la comisión la copia del auto que ordena la el embargo y secuestro del inmueble, así como del presente auto que dispone la comisión, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente**.**

NOVENO: Reconocer personería adjetiva al abogado sustituto **José Octavio de la Rosa Mozo con C.C. 1.082.874.727 y TP. 235.388**, para que actué en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva H., Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINCULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	CLAUDIA CONSTANZA CAMACHO CIFUENTES
RADICADO	**410014189 007 2019 00475 00**

ASUNTO:

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó desconociendo el mandamiento de pago y las reglas contentivas en el artículo 884 del Código de Comercio, por cuanto la aportada aplica tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera y no aplicó como abono los depósitos judiciales consignados al proceso.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de ***$23.580.471.00 Mcte,*** a cargo de la parte demandada.

Igualmente se aprobará la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo expuesto por el art. 366 Ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total ***$23.580.471.00 Mcte,*** a cargo de la parte demandada.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo expuesto por el art. 366 Ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014189007-2019-00475-00

CAPITAL	$ 16.909.467
INTERESES CAUSADOS	$ 63.386
INTERESES DE MORA	$ 8.057.577
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 25.030.430**
ABONOS	$ 1.449.959
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 23.580.471**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA JUNIO 2018

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES	30	23,14%	1,75%			$ 4.781	$ 273.190
Junio. 06/2018	25	30,42%	2,24%	$ 5.100	$ -	$ 9.880	$ 273.190
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	$ 6.239	$ -	$ 16.119	$ 273.190
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	$ 6.211	$ -	$ 22.330	$ 273.190
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	$ 5.983	$ -	$ 28.313	$ 273.190
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	$ 6.126	$ -	$ 34.438	$ 273.190
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	$ 5.901	$ -	$ 40.339	$ 273.190
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	$ 6.069	$ -	$ 46.409	$ 273.190
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	$ 6.013	$ -	$ 52.422	$ 273.190
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	$ 5.559	$ -	$ 57.980	$ 273.190
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	$ 6.069	$ -	$ 64.049	$ 273.190
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	$ 5.846	$ -	$ 69.896	$ 273.190
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	$ 6.069	$ -	$ 75.965	$ 273.190
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	$ 5.846	$ -	$ 81.811	$ 273.190
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 6.041	$ -	$ 87.852	$ 273.190
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 6.041	$ -	$ 93.894	$ 273.190
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 5.846	$ -	$ 99.740	$ 273.190
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 5.985	$ -	$ 105.725	$ 273.190
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 5.764	$ -	$ 111.489	$ 273.190
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 5.928	$ -	$ 117.417	$ 273.190
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 5.900	$ -	$ 123.317	$ 273.190
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 5.599	$ -	$ 128.916	$ 273.190

Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 5.956	$ 207.137	$ -	$ 200.925
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 4.179	$ -	$ 4.179	$ 200.925
Mayo./2020	29	27,29%	2,03%	$ 3.943	$ 621.411	$ -	$ (412.364)
TOTAL INTERESES MORA…….				**138.213**	**828.548**		**$ (412.364)**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA JULIO 2018

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES	30	23,14%	1,75%			$ 4.867	$ 278.093
Julio. 06/2018	26	30,05%	2,21%	$ 5.326	$ -	$ 10.193	$ 278.093
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	$ 6.322	$ -	$ 16.515	$ 278.093
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	$ 6.090	$ -	$ 22.605	$ 278.093
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	$ 6.236	$ -	$ 28.841	$ 278.093
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	$ 6.007	$ -	$ 34.848	$ 278.093
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	$ 6.178	$ -	$ 41.026	$ 278.093
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	$ 6.121	$ -	$ 47.147	$ 278.093
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	$ 5.658	$ -	$ 52.805	$ 278.093
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	$ 6.178	$ -	$ 58.984	$ 278.093
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	$ 5.951	$ -	$ 64.935	$ 278.093
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	$ 6.178	$ -	$ 71.113	$ 278.093
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	$ 5.951	$ -	$ 77.064	$ 278.093
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 6.150	$ -	$ 83.214	$ 278.093
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 6.150	$ -	$ 89.363	$ 278.093
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 5.951	$ -	$ 95.315	$ 278.093
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 6.092	$ -	$ 101.407	$ 278.093
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 5.868	$ -	$ 107.274	$ 278.093
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 6.035	$ -	$ 113.309	$ 278.093
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 6.006	$ -	$ 119.315	$ 278.093
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 5.699	$ -	$ 125.014	$ 278.093
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 6.063	$ -	$ 131.077	$ 278.093
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 5.784	$ -	$ 136.862	$ 278.093
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 5.833	$ 412.364	$ -	$ 8.424
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 170	$ 207.137	$ -	$ (198.543)
TOTAL INTERESES MORA…….				**137.999**	**207.137**		**$ (198.543)**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA AGOSTO 2018

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES	30	23,14%	1,75%			$ 4.954	$ 283.084
Agosto. 06/2018	26	29,91%	2,20%	$ 5.397	$ -	$ 10.351	$ 283.084
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	$ 6.200	$ -	$ 16.551	$ 283.084
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	$ 6.348	$ -	$ 22.899	$ 283.084

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	$ 6.115	$ -	$ 29.013	$ 283.084
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	$ 6.289	$ -	$ 35.302	$ 283.084
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	$ 6.231	$ -	$ 41.533	$ 283.084
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	$ 5.760	$ -	$ 47.293	$ 283.084
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	$ 6.289	$ -	$ 53.582	$ 283.084
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	$ 6.058	$ -	$ 59.640	$ 283.084
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	$ 6.289	$ -	$ 65.929	$ 283.084
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	$ 6.058	$ -	$ 71.987	$ 283.084
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 6.260	$ -	$ 78.247	$ 283.084
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 6.260	$ -	$ 84.507	$ 283.084
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 6.058	$ -	$ 90.565	$ 283.084
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 6.201	$ -	$ 96.767	$ 283.084
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 5.973	$ -	$ 102.740	$ 283.084
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 6.143	$ -	$ 108.883	$ 283.084
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 6.114	$ -	$ 114.996	$ 283.084
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 5.801	$ -	$ 120.798	$ 283.084
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 6.172	$ -	$ 126.970	$ 283.084
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 5.888	$ -	$ 132.858	$ 283.084
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 5.938	$ -	$ 138.796	$ 283.084
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 5.718	$ 198.543	$ -	$ 229.056
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 4.781	$ 207.137	$ -	$ 26.700
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 563	$ -	$ 563	$ 26.700
Septbre. /2020	2	27,53%	2,05%	$ 36	$ 207.137	$ -	$ (179.838)
TOTAL INTERESES MORA…….				**144.941**	**414.274**		**$ (179.838)**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA SEPTIEMBRE 2018

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES	30	23,14%	1,75%			$ 5.043	$ 288.164
Septbre. 06/2018	25	29,72%	2,19%	$ 5.259	$ -	$ 10.302	$ 288.164
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	$ 6.462	$ -	$ 16.763	$ 288.164
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	$ 6.224	$ -	$ 22.988	$ 288.164
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	$ 6.402	$ -	$ 29.390	$ 288.164
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	$ 6.342	$ -	$ 35.732	$ 288.164
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	$ 5.863	$ -	$ 41.596	$ 288.164
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	$ 6.402	$ -	$ 47.998	$ 288.164
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	$ 6.167	$ -	$ 54.164	$ 288.164
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	$ 6.402	$ -	$ 60.566	$ 288.164
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	$ 6.167	$ -	$ 66.733	$ 288.164
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 6.372	$ -	$ 73.105	$ 288.164
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 6.372	$ -	$ 79.478	$ 288.164
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 6.167	$ -	$ 85.644	$ 288.164
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 6.313	$ -	$ 91.957	$ 288.164

Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 6.080	$ -	$ 98.037	$ 288.164
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 6.253	$ -	$ 104.290	$ 288.164
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 6.223	$ -	$ 110.514	$ 288.164
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 5.905	$ -	$ 116.419	$ 288.164
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 6.283	$ -	$ 122.702	$ 288.164
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 5.994	$ -	$ 128.696	$ 288.164
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 6.045	$ -	$ 134.741	$ 288.164
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 5.821	$ -	$ 140.562	$ 288.164
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 6.015	$ -	$ 146.577	$ 288.164
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 6.074	$ -	$ 152.651	$ 288.164
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 5.907	$ 179.838	$ -	$ 266.885
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 5.571	$ -	$ 5.571	$ 266.885
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	$ 5.338	$ -	$ 10.908	$ 266.885
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	$ 5.405	$ -	$ 16.314	$ 266.885
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	$ 5.350	$ -	$ 21.664	$ 266.885
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	$ 4.907	$ -	$ 26.571	$ 266.885
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	$ 5.378	$ -	$ 31.949	$ 266.885
TOTAL INTERESES MORA…….				**185.464**	**0**		

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA OCTUBRE 2018

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES	30	23,14%	1,75%			$ 5.133	$ 293.336
Octubre. 06/2018	26	29,45%	2,17%	$ 5.517	$ -	$ 10.650	$ 293.336
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	$ 6.336	$ -	$ 16.986	$ 293.336
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	$ 6.517	$ -	$ 23.503	$ 293.336
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	$ 6.456	$ -	$ 29.959	$ 293.336
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	$ 5.968	$ -	$ 35.928	$ 293.336
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	$ 6.517	$ -	$ 42.445	$ 293.336
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	$ 6.277	$ -	$ 48.722	$ 293.336
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	$ 6.517	$ -	$ 55.239	$ 293.336
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	$ 6.277	$ -	$ 61.516	$ 293.336
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 6.487	$ -	$ 68.003	$ 293.336
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 6.487	$ -	$ 74.490	$ 293.336
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 6.277	$ -	$ 80.767	$ 293.336
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 6.426	$ -	$ 87.193	$ 293.336
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 6.189	$ -	$ 93.383	$ 293.336
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 6.365	$ -	$ 99.748	$ 293.336
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 6.335	$ -	$ 106.083	$ 293.336
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 6.011	$ -	$ 112.094	$ 293.336
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 6.396	$ -	$ 118.490	$ 293.336
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 6.101	$ -	$ 124.592	$ 293.336
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 6.153	$ -	$ 130.745	$ 293.336

Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 5.925	$ -	$ 136.670	$ 293.336
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 6.123	$ -	$ 142.793	$ 293.336
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 6.184	$ -	$ 148.977	$ 293.336
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 6.013	$ -	$ 154.990	$ 293.336
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 6.123	$ -	$ 161.113	$ 293.336
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	$ 5.867	$ -	$ 166.980	$ 293.336
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	$ 5.941	$ -	$ 172.921	$ 293.336
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	$ 5.880	$ -	$ 178.801	$ 293.336
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	$ 5.393	$ -	$ 184.194	$ 293.336
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	$ 5.911	$ -	$ 190.105	$ 293.336
TOTAL INTERESES MORA…….				**184.972**	**0**		

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA NOVIEMBRE 2018

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES	30	23,14%	1,75%			$ 5.226	$ 298.601
Noviembre. 06/2018	25	29,24%	2,16%	$ 5.375	$ -	$ 10.600	$ 298.601
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	$ 6.634	$ -	$ 17.234	$ 298.601
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	$ 6.572	$ -	$ 23.806	$ 298.601
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	$ 6.076	$ -	$ 29.882	$ 298.601
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	$ 6.634	$ -	$ 36.516	$ 298.601
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	$ 6.390	$ -	$ 42.906	$ 298.601
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	$ 6.634	$ -	$ 49.540	$ 298.601
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	$ 6.390	$ -	$ 55.930	$ 298.601
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 6.603	$ -	$ 62.533	$ 298.601
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 6.603	$ -	$ 69.136	$ 298.601
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 6.390	$ -	$ 75.526	$ 298.601
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 6.541	$ -	$ 82.067	$ 298.601
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 6.300	$ -	$ 88.368	$ 298.601
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 6.480	$ -	$ 94.848	$ 298.601
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 6.449	$ -	$ 101.296	$ 298.601
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 6.119	$ -	$ 107.416	$ 298.601
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 6.510	$ -	$ 113.926	$ 298.601
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 6.211	$ -	$ 120.137	$ 298.601
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 6.264	$ -	$ 126.401	$ 298.601
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 6.032	$ -	$ 132.433	$ 298.601
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 6.233	$ -	$ 138.665	$ 298.601
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 6.295	$ -	$ 144.960	$ 298.601
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 6.121	$ -	$ 151.081	$ 298.601
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 6.233	$ -	$ 157.314	$ 298.601
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	$ 5.972	$ -	$ 163.286	$ 298.601
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	$ 6.048	$ -	$ 169.334	$ 298.601
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	$ 5.986	$ -	$ 175.320	$ 298.601

Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	$ 5.490	$ -	$ 180.810	$ 298.601
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	$ 6.017	$ -	$ 186.827	$ 298.601
TOTAL INTERESES MORA…….				**181.601**	**0**		

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA DICIEMBRE 2018

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES	30	23,14%	1,75%			$ 5.319	$ 303.960
Diciembre. 06/2018	26	29,10%	2,15%	$ 5.664	$ -	$ 10.983	$ 303.960
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	$ 6.690	$ -	$ 17.673	$ 303.960
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	$ 6.185	$ -	$ 23.858	$ 303.960
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	$ 6.753	$ -	$ 30.611	$ 303.960
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	$ 6.505	$ -	$ 37.116	$ 303.960
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	$ 6.753	$ -	$ 43.869	$ 303.960
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	$ 6.505	$ -	$ 50.373	$ 303.960
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 6.722	$ -	$ 57.095	$ 303.960
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 6.722	$ -	$ 63.816	$ 303.960
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 6.505	$ -	$ 70.321	$ 303.960
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 6.659	$ -	$ 76.980	$ 303.960
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 6.414	$ -	$ 83.393	$ 303.960
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 6.596	$ -	$ 89.989	$ 303.960
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 6.565	$ -	$ 96.554	$ 303.960
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 6.229	$ -	$ 102.783	$ 303.960
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 6.627	$ -	$ 109.410	$ 303.960
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 6.322	$ -	$ 115.733	$ 303.960
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 6.376	$ -	$ 122.109	$ 303.960
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 6.140	$ -	$ 128.249	$ 303.960
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 6.345	$ -	$ 134.593	$ 303.960
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 6.407	$ -	$ 141.001	$ 303.960
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 6.231	$ -	$ 147.232	$ 303.960
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 6.345	$ -	$ 153.577	$ 303.960
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	$ 6.079	$ -	$ 159.656	$ 303.960
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	$ 6.156	$ -	$ 165.812	$ 303.960
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	$ 6.093	$ -	$ 171.906	$ 303.960
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	$ 5.589	$ -	$ 177.494	$ 303.960
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	$ 6.125	$ -	$ 183.619	$ 303.960
TOTAL INTERESES MORA…….				**178.300**	**0**		

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA ENERO 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES	30	23,14%	1,75%			$ 5.415	$ 309.415
Enero. 06/2019	26	28,74%	2,13%	$ 5.712	$ -	$ 11.127	$ 309.415

Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	$ 6.296	$ -	$ 17.422	$ 309.415
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	$ 6.874	$ -	$ 24.296	$ 309.415
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	$ 6.621	$ -	$ 30.918	$ 309.415
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	$ 6.874	$ -	$ 37.792	$ 309.415
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	$ 6.621	$ -	$ 44.413	$ 309.415
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 6.842	$ -	$ 51.256	$ 309.415
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 6.842	$ -	$ 58.098	$ 309.415
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 6.621	$ -	$ 64.719	$ 309.415
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 6.778	$ -	$ 71.498	$ 309.415
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 6.529	$ -	$ 78.026	$ 309.415
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 6.714	$ -	$ 84.741	$ 309.415
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 6.682	$ -	$ 91.423	$ 309.415
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 6.341	$ -	$ 97.764	$ 309.415
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 6.746	$ -	$ 104.510	$ 309.415
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 6.436	$ -	$ 110.946	$ 309.415
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 6.490	$ -	$ 117.436	$ 309.415
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 6.250	$ -	$ 123.687	$ 309.415
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 6.459	$ -	$ 130.145	$ 309.415
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 6.522	$ -	$ 136.668	$ 309.415
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 6.343	$ -	$ 143.011	$ 309.415
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 6.459	$ -	$ 149.469	$ 309.415
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	$ 6.188	$ -	$ 155.657	$ 309.415
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	$ 6.267	$ -	$ 161.924	$ 309.415
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	$ 6.203	$ -	$ 168.127	$ 309.415
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	$ 5.689	$ -	$ 173.816	$ 309.415
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	$ 6.235	$ -	$ 180.051	$ 309.415
TOTAL INTERESES MORA…….				**174.636**	**0**		

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA FEBRERO 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES	30	23,14%	1,75%			$ 5.512	$ 314.968
Febrero. 06/2019	23	29,55%	2,18%	$ 5.264	$ -	$ 10.776	$ 314.968
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	$ 6.998	$ -	$ 17.774	$ 314.968
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	$ 6.740	$ -	$ 24.514	$ 314.968
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	$ 6.998	$ -	$ 31.511	$ 314.968
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	$ 6.740	$ -	$ 38.252	$ 314.968
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 6.965	$ -	$ 45.217	$ 314.968
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 6.965	$ -	$ 52.182	$ 314.968
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 6.740	$ -	$ 58.922	$ 314.968
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 6.900	$ -	$ 65.822	$ 314.968
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 6.646	$ -	$ 72.468	$ 314.968
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 6.835	$ -	$ 79.303	$ 314.968

Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 6.802	$ -	$ 86.105	$ 314.968
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 6.455	$ -	$ 92.560	$ 314.968
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 6.867	$ -	$ 99.427	$ 314.968
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 6.551	$ -	$ 105.978	$ 314.968
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 6.607	$ -	$ 112.585	$ 314.968
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 6.362	$ -	$ 118.948	$ 314.968
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 6.574	$ -	$ 125.522	$ 314.968
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 6.640	$ -	$ 132.162	$ 314.968
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 6.457	$ -	$ 138.618	$ 314.968
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 6.574	$ -	$ 145.193	$ 314.968
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	$ 6.299	$ -	$ 151.492	$ 314.968
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	$ 6.379	$ -	$ 157.871	$ 314.968
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	$ 6.314	$ -	$ 164.185	$ 314.968
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	$ 5.791	$ -	$ 169.977	$ 314.968
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	$ 6.347	$ -	$ 176.323	$ 314.968
TOTAL INTERESES MORA…….				**170.811**	**0**		

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA MARZO 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES	30	23,14%	1,75%			$ 5.611	$ 320.621
Marzo. 06/2019	26	29,06%	2,15%	$ 5.974	$ -	$ 11.585	$ 320.621
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	$ 6.861	$ -	$ 18.446	$ 320.621
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	$ 7.123	$ -	$ 25.570	$ 320.621
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	$ 6.861	$ -	$ 32.431	$ 320.621
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 7.090	$ -	$ 39.521	$ 320.621
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 7.090	$ -	$ 46.611	$ 320.621
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 6.861	$ -	$ 53.472	$ 320.621
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 7.024	$ -	$ 60.496	$ 320.621
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 6.765	$ -	$ 67.261	$ 320.621
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 6.957	$ -	$ 74.218	$ 320.621
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 6.924	$ -	$ 81.143	$ 320.621
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 6.571	$ -	$ 87.713	$ 320.621
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 6.991	$ -	$ 94.704	$ 320.621
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 6.669	$ -	$ 101.373	$ 320.621
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 6.726	$ -	$ 108.098	$ 320.621
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 6.477	$ -	$ 114.575	$ 320.621
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 6.692	$ -	$ 121.267	$ 320.621
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 6.759	$ -	$ 128.026	$ 320.621
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 6.573	$ -	$ 134.599	$ 320.621
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 6.692	$ -	$ 141.291	$ 320.621
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	$ 6.412	$ -	$ 147.704	$ 320.621
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	$ 6.494	$ -	$ 154.197	$ 320.621

Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	$ 6.427	$ -	$ 160.625	$ 320.621
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	$ 5.895	$ -	$ 166.520	$ 320.621
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	$ 6.461	$ -	$ 172.980	$ 320.621

TOTAL INTERESES MORA…….. 167.370 0

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA ABRIL 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES	30	23,14%	1,75%			$ 5.712	$ 326.375
Abril. 06/2019	25	28,98%	2,14%	$ 5.820	$ -	$ 11.532	$ 326.375
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	$ 7.251	$ -	$ 18.783	$ 326.375
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	$ 6.984	$ -	$ 25.767	$ 326.375
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 7.217	$ -	$ 32.985	$ 326.375
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 7.217	$ -	$ 40.202	$ 326.375
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 6.984	$ -	$ 47.186	$ 326.375
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 7.150	$ -	$ 54.336	$ 326.375
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 6.887	$ -	$ 61.223	$ 326.375
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 7.082	$ -	$ 68.305	$ 326.375
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 7.049	$ -	$ 75.353	$ 326.375
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 6.689	$ -	$ 82.042	$ 326.375
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 7.116	$ -	$ 89.158	$ 326.375
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 6.789	$ -	$ 95.947	$ 326.375
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 6.846	$ -	$ 102.793	$ 326.375
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 6.593	$ -	$ 109.386	$ 326.375
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 6.813	$ -	$ 116.198	$ 326.375
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 6.880	$ -	$ 123.078	$ 326.375
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 6.691	$ -	$ 129.769	$ 326.375
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 6.813	$ -	$ 136.581	$ 326.375
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	$ 6.528	$ -	$ 143.109	$ 326.375
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	$ 6.610	$ -	$ 149.719	$ 326.375
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	$ 6.543	$ -	$ 156.262	$ 326.375
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	$ 6.001	$ -	$ 162.263	$ 326.375
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	$ 6.576	$ -	$ 168.839	$ 326.375

TOTAL INTERESES MORA…….. 163.128 0

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA MAYO 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES	30	23,14%	1,75%			$ 5.814	$ 332.233
Mayo. 06/2019	26	29,01%	2,15%	$ 6.191	$ -	$ 12.005	$ 332.233
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	$ 7.110	$ -	$ 19.114	$ 332.233
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 7.347	$ -	$ 26.461	$ 332.233
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 7.347	$ -	$ 33.808	$ 332.233

Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 7.110	$ -	$ 40.918	$ 332.233
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 7.278	$ -	$ 48.196	$ 332.233
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 7.010	$ -	$ 55.206	$ 332.233
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 7.209	$ -	$ 62.416	$ 332.233
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 7.175	$ -	$ 69.591	$ 332.233
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 6.809	$ -	$ 76.399	$ 332.233
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 7.244	$ -	$ 83.643	$ 332.233
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 6.910	$ -	$ 90.553	$ 332.233
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 6.969	$ -	$ 97.523	$ 332.233
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 6.711	$ -	$ 104.234	$ 332.233
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 6.935	$ -	$ 111.168	$ 332.233
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 7.003	$ -	$ 118.172	$ 332.233
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 6.811	$ -	$ 124.983	$ 332.233
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 6.935	$ -	$ 131.918	$ 332.233
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	$ 6.645	$ -	$ 138.562	$ 332.233
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	$ 6.729	$ -	$ 145.291	$ 332.233
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	$ 6.660	$ -	$ 151.951	$ 332.233
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	$ 6.109	$ -	$ 158.060	$ 332.233
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	$ 6.694	$ -	$ 164.754	$ 332.233
TOTAL INTERESES MORA…….				**158.940**	**0**		

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CAPITAL INSOLUTO

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Junio. 05/2019	26	28,95%	2,14%	$ 246.437	$ -	$ 246.437	$ 13.287.427
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 293.829	$ -	$ 540.267	$ 13.287.427
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 293.829	$ -	$ 834.096	$ 13.287.427
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 284.351	$ -	$ 1.118.447	$ 13.287.427
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 291.083	$ -	$ 1.409.530	$ 13.287.427
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 280.365	$ -	$ 1.689.895	$ 13.287.427
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 288.337	$ -	$ 1.978.232	$ 13.287.427
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 286.964	$ -	$ 2.265.196	$ 13.287.427
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 272.304	$ -	$ 2.537.500	$ 13.287.427
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 289.710	$ -	$ 2.827.210	$ 13.287.427
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 276.378	$ -	$ 3.103.589	$ 13.287.427
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 278.726	$ -	$ 3.382.315	$ 13.287.427
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 268.406	$ -	$ 3.650.721	$ 13.287.427
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 277.353	$ -	$ 3.928.073	$ 13.287.427

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 280.099	$ -	$ 4.208.172	$ 13.287.427
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 272.392	$ -	$ 4.480.565	$ 13.287.427
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 277.353	$ -	$ 4.757.918	$ 13.287.427
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	$ 265.749	$ -	$ 5.023.666	$ 13.287.427
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	$ 269.115	$ -	$ 5.292.781	$ 13.287.427
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	$ 266.369	$ -	$ 5.559.149	$ 13.287.427
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	$ 244.311	$ -	$ 5.803.461	$ 13.287.427
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	$ 267.742	$ -	$ 6.071.203	$ 13.287.427
TOTAL INTERESES MORA…….				**6.071.203**	**0**		

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca Ltda.	Nit. N° 891100.673-9
Demandado	José Miller Lizcano Cortes	C.C. N° 12.254.518
	Alfonso Tovar Moreno	C.C. N° 7.731.102
Radicación	410014189007-**2019-00553**-00	

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) junio de dos mil veintiunos (2021)

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento de los demandados **JOSE MILLER LIZCANO CORTES** identificado con C.C. N° 12.254.518 y **ALFONSO TOVAR MORENO** identificado con C.C. N° 7.731.102, se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto que libro el mandamiento de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**, Dispone:**

PRIMERO: NOMBRAR a la profesional del derecho Dr. **CESAR GRANADOS CALDERON** identificado con C.C. N° 91.519.146 y T.P. N° 229.649 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación de los demandados **JOSE MILLER LIZCANO CORTES** identificado con C.C. N° 12.254.518 y **ALFONSO TOVAR MORENO** identificado con C.C. N° 7.731.102.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico registrado en el SIRNA abogadocesargranados@gmail.com, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

SEGUNDO: SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **$200.000, oo M/Cte**., dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejo claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 /
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.- CESIONARIO DE LA COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	SUSANA MURCIA NOSCUE
RADICADO	**41001 4003 010 2019 00569 00**

Conforme al memorial poder allegado por el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. se procederá a reconocer personería a la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA como apoderado de dicha entidad.

Por lo anterior, el Jugado Dispone:

- **RECONOCER** a el abogado, CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA identificada con la C.C. No. 52.960.090 y T. P. No. 143.933 del C. S. Judicatura, como apoderada del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA en los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banagrario S.A.	Nit. N° 800.037.800-8
Demandado	Hever Quintero Medina	C.C. Nº 1.109.415.897
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-00580**-00	

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo informado por la secretaria de Tránsito y Transporte Palermo[1], al ser procedente el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: ORDENAR notificar a **BANCO OCCIDENTE S.A.,** como acreedor prendario conforme a lo señalado en el artículo 462 del C.G.P. y en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la retención del vehículo identificado con placas **HZI58C** denunciado como de propiedad del demandado **HEVER QUINTERO MEDINA** identificado con C.C. N.º 1.109.415.897.

Por secretaria líbrese oficio al Director Policía Nacional Grupo Automotores – Sijin correspondiente para que proceda a retener el mencionado vehículo.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

[1] Ver correo electrónico 24/05/2021 11:08

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante(s): BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s): ISABEL YARA DE ARTEAGA.
Radicación: **41 001 41 89 007-2019-00703-00**

Neiva - (Huila), 24 de junio de 2021.

Evidenciando que mediante auto de fecha 15 de abril de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución del crédito y se libró despacho comisorio, habiéndose ya proferido el mismo el pasado 13 de febrero de 2020 (Fl. 183 a 186. Cd. 1-digital); por tal motivo, éste Despacho judicial, declarará la ilegalidad desde el auto de fecha 15 de abril de 202, por no ajustarse a los presupuestos establecidos en el Estatuto Procesal.

La anterior determinación, se encuentra facultada por el artículo 133 del C.G.P., donde autoriza al Juez, para que una vez agotada cada etapa del proceso, se realice el respectivo control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 448 ídem, igualmente refiere que el juez debe realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, reiterado igualmente en el artículo 455 ibidem, cuyo aspecto finalístico es el saneamiento de cualquier irregularidad que pueda afectar la validez de la actuación, aunado a que el numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso, prevé como causal de nulidad, la omisión de términos u oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, y que con el tramite pretermitido, se estaría vulnerando el derecho al debido proceso de la parte demandada y demandante, como quiera que constituye una ocasión para solicitar los medios probatorios que pretenda hacer valer.

Ahora bien, la parte demandante realizó la notificación por aviso a la entidad demandada de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del CGP; no obstante, se logró detallar, que la constancia de envió fue elaborada con una dirección diferente a la enunciada en la acápite de notificaciones, por lo que no es procedente tener en cuenta dicha certificación, y por consiguiente, se ordenará la notificación por conducta concluyente a la Aseguradora del Estado S.A. del auto que libró mandamiento de pago de fecha 08 de julio de 2020 (Fl. 3315 a 3321. Cd.1), de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 ibídem, esto debido a los escritos arrimados por la Aseguradora del Estado S.A.S.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO: Declarar la ilegalidad desde el auto de fecha 15 de junio de 2021, el cual se notificó por estado el 16 de junio de 2021, por no ajustarse a los presupuestos establecidos en el Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO	41-001-41-89-007-**2019-00718-**00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S)	ARLEY CALDERÓN CLAROS.
FECHA	**24 de junio de 2021.**

ASUNTO:

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de la anterior liquidación de crédito y costas, el Despacho obrando conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su **APROBACIÓN**.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De otro lado, se le informa a la parte actora que dentro del presente proceso no se encuentran depósitos judiciales a favor.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -

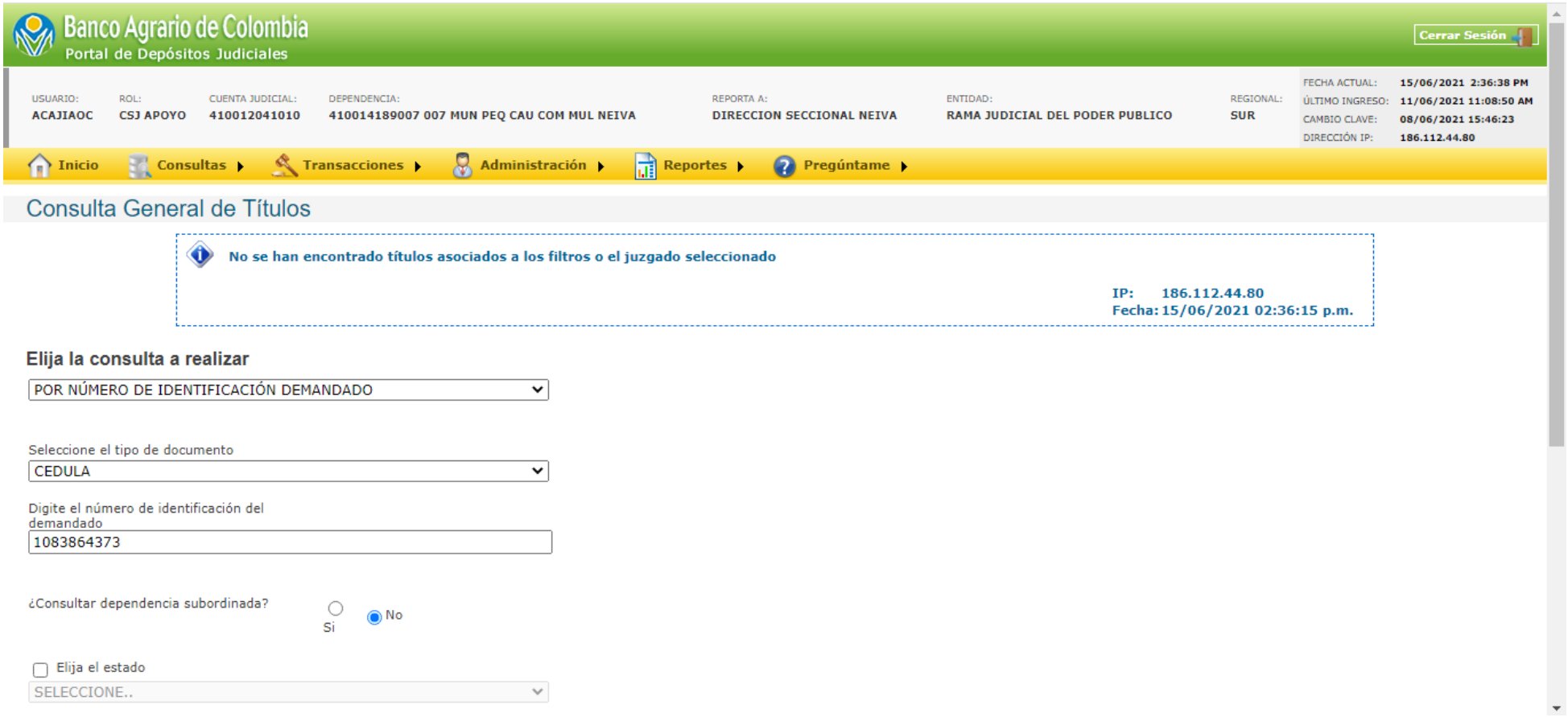
Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales
Cerrar Sesión
USUARIO: ACAJIAOC
ROL: CSJ APOYO
CUENTA JUDICIAL: 410012041010
DEPENDENCIA: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: SUR
FECHA ACTUAL: 15/06/2021 2:36:38 PM
ÚLTIMO INGRESO: 11/06/2021 11:08:50 AM
CAMBIO CLAVE: 08/06/2021 15:46:23
DIRECCIÓN IP: 186.112.44.80
Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 186.112.44.80
Fecha: 15/06/2021 02:36:15 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Seleccione el tipo de documento
CEDULA
Digite el número de identificación del demandado
1083864373
¿Consultar dependencia subordinada?
Si
No
Elija el estado
SELECCIONE..

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado	LUIS ARMANDO PARRA CASTRO
Radicación	41.001.41.89.007.**2019-01010**.00

Neiva (Huila), 24 de junio de 2021.

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento al demandado **LUIS EDUARDO FLOREZ CUELLAR con C.C. 17.651.424**, se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto que libro el mandamiento de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**, Dispone:**

PRIMERO: NOMBRAR al profesional del derecho **Dr. NICOLÁS BUSTAMANTE CASTRO** identificado(a) con C.C. N° **1075274086 y TP. 334591** del CSJ, para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación de(l) (la) demandado(a) **LUIS EDUARDO FLOREZ CUELLAR con C.C. 17.651.424.**

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda y/o mandamiento de pago, cuyo término de traslado empezara a correr a partir de la aceptación al cargo.

SEGUNDO: SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **$200.000, oo M/Cte**., dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejo claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia

realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca Ltda.	Nit. N° 891100.673-9
Demandado	Maria Nubia Rodríguez Silva	C.C. N° 41.456.808
Radicación	410014189007-**2019-01048**-00	

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) junio de dos mil veintiunos (2021)

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento de la demandada **MARIA NUBIA RODRIGUEZ SILVA** identificada con C.C. N° 41.456.808, se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto que libro el mandamiento de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**, Dispone:**

PRIMERO: NOMBRAR a la profesional del derecho Dr. **CESAR GRANADOS CALDERON** identificado con C.C. N° 91.519.146 y T.P. N° 229.649 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación de la demandada **MARIA NUBIA RODRIGUEZ SILVA** identificada con C.C. N° 41.456.808.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico registrado en el SIRNA abogadocesargranados@gmail.com, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

SEGUNDO: SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **$200.000, oo M/Cte**., dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejo claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 /
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva H., Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	JOSE ALDEMAR ANACONA MARTINEZ
RADICADO	**410014189 007 2019 01096 00**

ASUNTO:

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó desconociendo el mandamiento de pago y las reglas contentivas en el artículo 884 del Código de Comercio, por cuanto aplicó tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de ***$18.218.728.00 Mcte***, a cargo de la parte demandada.

Igualmente se aprobará la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo expuesto por el art. 366 Ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total ***$18.218.728.00 Mcte***, a cargo de la parte demandada.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo expuesto por el art. 366 Ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014189007-2019-01096-00

CAPITAL	$ 13.694.545
INTERESES CAUSADOS	$ 13.520
INTERESES DE MORA	$ 4.510.664
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 18.218.728**
ABONOS	$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 18.218.728**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA AGOSTO 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES DE PLAZO	30	23,14%	1,75%			$ 3.290	$ 188.018
Agosto. 19/2019	13	28,98%	2,14%	$ 1.744	$ -	$ 5.034	$ 188.018
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 4.024	$ -	$ 9.057	$ 188.018
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 4.119	$ -	$ 13.176	$ 188.018
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 3.967	$ -	$ 17.143	$ 188.018
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 4.080	$ -	$ 21.223	$ 188.018
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 4.061	$ -	$ 25.284	$ 188.018
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 3.853	$ -	$ 29.137	$ 188.018
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 4.099	$ -	$ 33.237	$ 188.018
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 3.911	$ -	$ 37.147	$ 188.018
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 3.944	$ -	$ 41.091	$ 188.018
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 3.798	$ -	$ 44.889	$ 188.018
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 3.925	$ -	$ 48.814	$ 188.018
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 3.963	$ -	$ 52.777	$ 188.018
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 3.854	$ -	$ 56.632	$ 188.018
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 3.925	$ -	$ 60.556	$ 188.018
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	$ 3.760	$ -	$ 64.317	$ 188.018
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	$ 3.808	$ -	$ 68.125	$ 188.018
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	$ 3.769	$ -	$ 71.894	$ 188.018
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	$ 3.457	$ -	$ 75.351	$ 188.018
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	$ 3.789	$ -	$ 79.139	$ 188.018
TOTAL INTERESES MORA…….				**75.849**	**0**		

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA SEPTIEMBRE 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES DE PLAZO	30	23,14%	1,75%			$ 3.349	$ 191.392
Septbre. 19/2019	12	28,98%	2,14%	$ 1.638	$ -	$ 4.988	$ 191.392
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 4.193	$ -	$ 9.180	$ 191.392
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 4.038	$ -	$ 13.219	$ 191.392
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 4.153	$ -	$ 17.372	$ 191.392
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 4.133	$ -	$ 21.505	$ 191.392
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 3.922	$ -	$ 25.428	$ 191.392
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 4.173	$ -	$ 29.601	$ 191.392
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 3.981	$ -	$ 33.582	$ 191.392
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 4.015	$ -	$ 37.596	$ 191.392
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 3.866	$ -	$ 41.463	$ 191.392
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 3.995	$ -	$ 45.458	$ 191.392
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 4.035	$ -	$ 49.492	$ 191.392
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 3.924	$ -	$ 53.416	$ 191.392
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 3.995	$ -	$ 57.411	$ 191.392
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	$ 3.828	$ -	$ 61.238	$ 191.392
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	$ 3.876	$ -	$ 65.115	$ 191.392
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	$ 3.837	$ -	$ 68.952	$ 191.392
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	$ 3.519	$ -	$ 72.471	$ 191.392
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	$ 3.857	$ -	$ 76.327	$ 191.392
TOTAL INTERESES MORA…….				**72.978**	**0**		

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA OCTUBRE 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES DE PLAZO	30	23,14%	1,75%			$ 3.409	$ 194.827
Octubre. 19/2019	13	28,65%	2,12%	$ 1.790	$ -	$ 5.199	$ 194.827
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 4.111	$ -	$ 9.310	$ 194.827
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 4.228	$ -	$ 13.538	$ 194.827
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 4.208	$ -	$ 17.745	$ 194.827
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 3.993	$ -	$ 21.738	$ 194.827
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 4.248	$ -	$ 25.986	$ 194.827
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 4.052	$ -	$ 30.038	$ 194.827
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 4.087	$ -	$ 34.125	$ 194.827
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 3.936	$ -	$ 38.061	$ 194.827
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 4.067	$ -	$ 42.127	$ 194.827
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 4.107	$ -	$ 46.234	$ 194.827
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 3.994	$ -	$ 50.228	$ 194.827
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 4.067	$ -	$ 54.295	$ 194.827

Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	$ 3.897	$ -	$ 58.192	$ 194.827
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	$ 3.946	$ -	$ 62.137	$ 194.827
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	$ 3.906	$ -	$ 66.043	$ 194.827
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	$ 3.582	$ -	$ 69.625	$ 194.827
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	$ 3.926	$ -	$ 73.551	$ 194.827
TOTAL INTERESES MORA…….				**70.142**	**0**		

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA NOVIEMBRE 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES DE PLAZO	30	23,14%	1,75%			$ 3.471	$ 198.324
Noviembre. 19/2019	12	28,55%	2,11%	$ 1.674	$ -	$ 5.145	$ 198.324
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 4.304	$ -	$ 9.448	$ 198.324
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 4.283	$ -	$ 13.731	$ 198.324
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 4.064	$ -	$ 17.796	$ 198.324
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 4.324	$ -	$ 22.120	$ 198.324
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 4.125	$ -	$ 26.245	$ 198.324
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 4.160	$ -	$ 30.405	$ 198.324
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 4.006	$ -	$ 34.411	$ 198.324
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 4.140	$ -	$ 38.551	$ 198.324
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 4.181	$ -	$ 42.732	$ 198.324
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 4.066	$ -	$ 46.797	$ 198.324
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 4.140	$ -	$ 50.937	$ 198.324
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	$ 3.966	$ -	$ 54.903	$ 198.324
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	$ 4.017	$ -	$ 58.920	$ 198.324
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	$ 3.976	$ -	$ 62.896	$ 198.324
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	$ 3.647	$ -	$ 66.542	$ 198.324
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	$ 3.996	$ -	$ 70.539	$ 198.324
TOTAL INTERESES MORA…….				**67.068**	**0**		

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CAPITAL INSOLUTO

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Diciembre. 05/2019	27	28,37%	2,10%	$ 244.225	$ -	$ 244.225	$ 12.921.984
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 279.072	$ -	$ 523.297	$ 12.921.984
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 264.815	$ -	$ 788.112	$ 12.921.984
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 281.742	$ -	$ 1.069.854	$ 12.921.984
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 268.777	$ -	$ 1.338.631	$ 12.921.984
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 271.060	$ -	$ 1.609.692	$ 12.921.984
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 261.024	$ -	$ 1.870.716	$ 12.921.984
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 269.725	$ -	$ 2.140.441	$ 12.921.984

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 272.395	$ -	$ 2.412.836	$ 12.921.984
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 264.901	$ -	$ 2.677.737	$ 12.921.984
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 269.725	$ -	$ 2.947.461	$ 12.921.984
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	$ 258.440	$ -	$ 3.205.901	$ 12.921.984
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	$ 261.713	$ -	$ 3.467.614	$ 12.921.984
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	$ 259.043	$ -	$ 3.726.657	$ 12.921.984
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	$ 237.592	$ -	$ 3.964.249	$ 12.921.984
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	$ 260.378	$ -	$ 4.224.627	$ 12.921.984
TOTAL INTERESES MORA…….				**4.224.627**	**0**		

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva (H.) Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JHONATAN GOMEZ RAMIREZ
DEMANDADO	ANDRES FELIPE RAMIREZ FERNANDEZ
RADICADO	**41001 4103 010 2019 01102 00**

ASUNTO:

JHONATAN GOMEZ RAMIREZ, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **ANDRES FELIPE RAMIREZ FERNANDEZ** para obtener el pago de la sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 20 de enero del 2020, con fundamento en una (01) Letra de cambio, la cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado **ANDRES FELIPE RAMIREZ FERNANDEZ** fue notificado por medio de Curador ad-litem el día 18 de junio de 2021, entendiéndose surtida su notificación el día 21 de mayo, quien presentó dentro del término legal escrito de contestación sin proponer excepciones.

Efectuado control de legalidad a la actuación, no se observa causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva…,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra **ANDRES FELIPE RAMIREZ FERNANDEZ** con C.C. 1070019067, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado por el artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- <u>CONDENAR</u> en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de ***<u>$316.000.00. M/CTE.</u>***; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –"UTRAHUILCA".
DEMANDADO: OMAR PALENCIA LEMUS y MARITZA LAISECA SANTOFIMIO.
RADICADO: **41.001.41.89.007.2019-01117.00**

Neiva Huila, 24 de junio de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, el Despacho obrando de conformidad el artículo 461 del CGP, **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – "UTRAHUILCA"-,** con Nit. 891.100.673-9**,** contra **OMAR PALENCIA LEMUS con C.C. 12.120.931 y MARITZA LAISECA SANTOFIMIO con C.C. 55.163.405,** por Pago Total de la Obligación que aquí se ejecuta**.**

SEGUNDO. - ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciese a quien corresponda.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de **OMAR PALENCIA LEMUS con C.C. 12.120.931 y MARITZA LAISECA SANTOFIMIO con C.C. 55.163.405,** con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y des anotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

H.

Neiva Huila, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	RICARDO MOSOS RAMÍREZ
DEMANDADO	ANTONIO CELIS VARGAS y GLORIA XIMENA ACOSTA
RADICADO	**410014189 007 2019 01128 00**

A S U N T O

Mediante escrito que antecede, el ejecutante solicita al despacho: *"…se corra traslado al suscrito sobre el Auto de fecha 31 de mayo de 2021, donde ordena el emplazamiento, conforme al artículo 108 del C.G.P., el cual dice en estados, se publicó en el TYBA, pero ese link no me permite observar el Auto para acatarlo, en cuanto a términos…"*.

Informa que si bien es cierto indicó en la demanda que no conocía el correo electrónico de los demandados, dio cumplimiento al decreto 806 de 2020 remitiendo por correo certificado a través de la empresa SURENVIOS - Guía No. 219022- copia de la demanda y anexos, así como el Auto Admisorio y que según certificación de la citada empresa de correo, éstos recibieron los documentos en su domicilio, razón por la que los términos para contestar y excepcionar vencieron para los demandados el día 29 de abril de 2021; por lo anterior, considera que no es viable "…decretar un emplazamiento sino una omisión a la carga procesal de contestar la demanda, pagar y/o excepcionar, razón por la cual se debe continuar con el proceso, sin tener que emplazar…".

Advierte que al correo electrónico del despacho remitió el pasado 20 de abril de 2021 hora: 10:13 a.m., la constancia de notificación a los demandados aludida anteriormente, cumpliendo así con tal carga procesal de su parte.

Reitera igualmente que se le notifique del auto del estado del 31 de mayo de 2021, para actuar conforme a la ley.

Para resolver, el Juzgado….

C O N S I D E R A

Efectivamente, dentro del libelo introductorio, el ejecutante manifiesta: *"Al demandado, quien tiene su domicilio principal en la ciudad de Neiva, pero como vive constantemente en cambio de vivienda manifiesto al despacho que desconozco su lugar de residencia principal y desconozco si tiene correo electrónico. Por tanto solicito se realice el emplazamiento…"*

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

El artículo 291 del C. General del Proceso establece la forma como se debe efectuar la notificación personal de la demanda y en su numeral 3° Inciso 2° indica: *"La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado…".*

Revisado el expediente, no se encontró escrito alguno que informara al despacho la intención del ejecutante para efectuar las diligencias de notificación en una dirección específica; por tanto, no podía a su arbitrio realizar estos trámites sin informar al despacho; más aún, cuando ya previamente se había emitido el auto ordenando el Emplazamiento a los demandados por así haberse solicitado en la demanda, el cual tiene como fecha el 20 de Febrero del 2020.

Ahora bien, en cuanto al traslado del "Auto de fecha 31 de mayo de 2021", se le pone de presente al ejecutante que no se trata de un auto que pueda ser objeto de recurso, sino a una anotación informativa sobre el término con que cuenta la parte demandada para comparecer al proceso luego de publicarse en el Registro Nacional de Emplazados en la página de TYBA.

Así las cosas, no es procedente acceder a la solicitud de contabilizar los términos de traslado a los demandados conforme a las diligencias de notificación aportadas por la parte actora, y mantendrá el despacho lo actuado conforme al Registro Nacional de Emplazados en la página de TYBA.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva….

R E S U E L V E:

1°.- NEGAR la solicitud de contabilizar los términos de traslado a los demandados conforme a las diligencias de notificación aportadas por la parte actora conforme a lo expuesto en precedencia.

2°.- INDICAR que se mantiene la actuación del Registro Nacional de Emplazados en la página de TYBA, calendada el 31 de Mayo del 2021.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva Huila, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	RICARDO MOSOS RAMÍREZ
DEMANDADO	ANTONIO CELIS VARGAS y GLORIA XIMENA ACOSTA
RADICADO	**410014189 007 2019 01128 00**

Mediante memorial allegado por el ejecutante el pasado 15 de Junio en curso, solicita al despacho que le sea remitido el **Oficio No. 648** del 20 de Febrero del 2020 al correo jose.william.6@hotmail.com con el objeto de radicarlo ante la oficina correspondiente.

Se le pone de presente al peticionario, que el citado oficio le fue entregado el pasado 05-03-2020, según consta en la copia del oficio que reposa en el expediente, el cual se inserta en este proveído, razón por la que se le requiere para que allegue la constancia del radicado del citado oficio ante la Secretaría de Movilidad de Neiva.

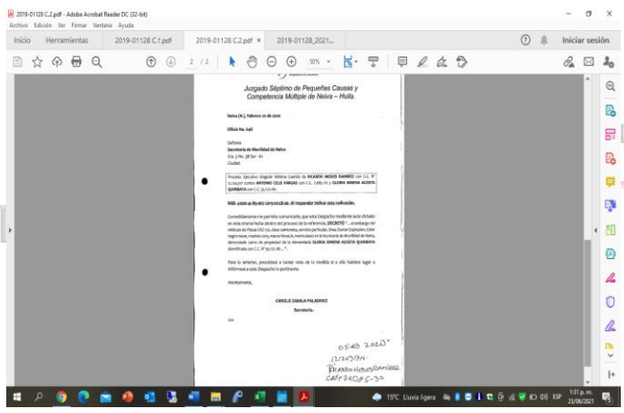
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JORGE ELIECER LLANOS MURCIA
DEMANDADOS	SANDRA MILENA ANGEL CAMPO Y MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ
RADICADO	**410014189 007 2020 00166 00**

ASUNTO

Mediante escrito que antecede, el señor apoderado de la parte actora manifiesta al despacho que tiene conocimiento que el proceso de Insolvencia de Persona Natural adelantado por la demanda SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS ante la Cámara de Comercio de Neiva fue declarado incierto por el abogado Conciliador, por lo que solicita se levante la Suspensión del Proceso y se continúe contra la citada demandada.

Posteriormente, se allega una solicitud suscrita por el Liquidador Carlos Torres Ortiz, informando que fue designado en tal calidad por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva dentro del proceso con radicado 2021-00011 y que en aplicación a lo dispuesto en el numeral sexto del auto de apertura emanado por ese Juzgado y conforme al num. 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, solicita que los procesos de ejecución y procesos de cobro coactivo que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, sean remitidos al Juez del concurso con el objeto de ser tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Al efectuar la revisión del expediente, observa el despacho que por parte de la Cámara de Comercio de Neiva no se nos ha informado acerca del trámite dado a la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante que peticionara la aquí demandada **SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**, razón por la que previamente a resolver lo peticionado por el Liquidador designado en el proceso 2021-00011 que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, se ordenará Requerir a la citada entidad para que informe lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a la Cámara de Comercio de Neiva para que informe el trámite dado a la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante que peticionara la

aquí demandada **SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS,** aceptada el 23 de Octubre del 2020 por esa entidad.

SEGUNDO: INDICAR que una vez se obtenga la respectiva respuesta, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud del Liquidador. Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva H., Junio 24 de 2021

Oficio No. 2020-00166/1330

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
Emai: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía de JORGE ELIECER LLANOS MURCIA C.C. 12.110.345 **contra SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS C.C. 55.177.655 y MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ C.C. 1117.489.836.**

RAD. 41001 4189 007 2020-00166- Al responder indicar esta radicación.

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso **NO TOMAR NOTA** de la medida de embargo de Remanente peticionada mediante su **Oficio No. 2607** del 03 de Noviembre del 2020, por cuanto no existen bienes para dejar a disposición porque que aún no se han hecho efectivas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Atentamente,

DIANA ORTIZ MENDEZ
Oficial Mayor

DOM.

Documento que se expide y se firma únicamente forma digital, sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad siempre que provenga del correo lectrónico jcmpal1onva@notificacionesrj.gov.co, dispuesto exclusivamente para envío de notificaciones y correspondencia (Art. 11 Decreto 806 de 2020 y Concepto 2020286687 de 2020, Superfinanciera).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JHON JAIRO MARIN PEÑA
RADICADO	**410014189 007 2020 00209 00**

ASUNTO:

Encontrándose registrado el embargo de la cuota aparte del inmueble denominado **"LOS PINOS"** identificado con Matrícula Mercantil **No. 200-57979,** de propiedad del demandado **JHON JAIRO MARIN PEÑA** con C.C. 93.205.252, el Juzgado dispone:

1°.- COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre la cuota parte que del inmueble denominado **"LOS PINOS"** identificado con Matrícula Mercantil **No. 200-57979,** de propiedad del demandado **JHON JAIRO MARIN PEÑA** con C.C. 93.205.252.

2°.- PREVENIR al citado Ente Territorial, a través del Alcalde Municipal, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva H., Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA.
DEMANDADO	LUCINDA MINU CADENA
RADICADO	**410014189 007 2020 00214 00**

ASUNTO:

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó desconociendo el mandamiento de pago y las reglas contentivas en el artículo 884 del Código de Comercio, por cuanto liquidó los intereses del capital insoluto desde la fecha ordenada en el mismo.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de ***$21.103.584.00 Mcte***, a cargo de la parte demandada.

Igualmente se aprobará la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo expuesto por el art. 366 Ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total ***$21.103.584.00 Mcte***, a cargo de la parte demandada.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo expuesto por el art. 366 Ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014189007-2020-00214-00

CAPITAL	$	1.507.569
INTERESES CAUSADOS	$	112.410
INTERESES DE MORA	$	342.670
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$**	**1.962.649**
ABONOS	$	-
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$**	**1.962.649**

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Febrero. 21/2020	9	28,59%	2,12%	$ 9.588	$ -	$ 121.998	$ 1.507.569
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 32.870	$ -	$ 154.868	$ 1.507.569
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 31.357	$ -	$ 186.226	$ 1.507.569
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 31.624	$ -	$ 217.849	$ 1.507.569
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 30.453	$ -	$ 248.302	$ 1.507.569
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 31.468	$ -	$ 279.770	$ 1.507.569
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 31.780	$ -	$ 311.550	$ 1.507.569
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 30.905	$ -	$ 342.455	$ 1.507.569
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 31.468	$ -	$ 373.923	$ 1.507.569
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	$ 30.151	$ -	$ 404.074	$ 1.507.569
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	$ 30.533	$ -	$ 434.608	$ 1.507.569
Enero. /2021	21	25,98%	1,94%	$ 20.473	$ -	$ 455.080	$ 1.507.569
TOTAL INTERESES MORA…….				**342.670**	**0**		

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	WILSON HERNÁN PÉREZ ARIAS
DEMANDADO	INGRID PAOLA DEVIA GARCÍA y BLANCA MARCELA PERDOMO LÓPEZ
RADICADO	410014189007 2020 00265 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de las partes, respecto a la terminación y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila:

R E S U E L V E:

Primero. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **WILSON HERNÁN PÉREZ ARIAS** con CC. 12.138.198 contra **INGRID PAOLA DEVIA GARCÍA** con CC 26.431.501 y **BLANCA MARCELA PERDOMO LÓPEZ** con C.C. 55.167.210, por **Pago Total de la Obligación.**

Segundo: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Cuarto: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **WILSON HERNÁN PÉREZ ARIAS** con CC. 12.138.198 los siguientes depósitos judiciales.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001020492	27/11/2020	$ 295.834,00
439050001023507	23/12/2020	$ 295.834,00
439050001025923	26/01/2021	$ 295.834,00
439050001028489	22/02/2021	$ 295.834,00
TOTAL		$ 1.183.336,00

Quinto: ORDENAR el pago a favor de la parte demandada **INGRID PAOLA DEVIA GARCÍA** con CC 26.431.501 los siguientes depósitos judiciales.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001031514	25/03/2021	$ 295.834,00
439050001033840	16/04/2021	$ 295.834,00
TOTAL		$ 591.668,00

Sexto: ORDENAR el pago a favor de la parte demandada **BLANCA MARCELA PERDOMO LÓPEZ** con C.C. 55.167.210 los siguientes depósitos judiciales.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001021799	04/12/2020	$ 149.613,00
439050001025266	12/01/2021	$ 43.439,00
439050001027858	09/02/2021	$ 24.863,00
439050001030932	15/03/2021	$ 44.381,00
439050001033299	09/04/2021	$ 152.152,00
439050001036828	13/05/2021	$ 202.638,00
TOTAL		$ 617.086,00

Séptimo: **INDICAR** que en atención a la circular PCSJC20-17, se suspendieron los formatos físicos DJ04, DJ05, DEJ06. Ahora bien, en cuanto al pago por el Banco Agrario de Colombia se realizara a la persona autorizada en el portal, sin que se exija el formato físico, titulo materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

Octavo: Sin lugar a condena en costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

Noveno: ACEPTAR la renuncia a términos presentada por las partes.

Décimo: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICADO	410014189007 2020 00274 00

ASUNTO

Mediante auto calendado 10 de mayo de 2021, a solicitud de las partes, se ordenó la suspensión del proceso por el término de 1 mes, contado desde su ejecutoria, término que ya culminó, y actuando de conformidad con el art. 163 CGP se ordenará la reanudación del proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta el contrato de transacción allegado por las partes y la solicitud de terminación del proceso, se tiene que es procedente, por lo que se decretará la terminación por transacción, a tono con lo previsto por el Art. 312 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila:

R E S U E L V E:

Primero: REANUDAR el presente proceso

Segundo: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA** con Nit. 800110181-9 contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** con NIT 860002184-6, por **Transacción.**

Tercero: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.

Cuarto: No hay lugar a ordenar desglose del título valor por haber sido presentada la demanda de forma digital.

Quinto: Sin lugar a condena en costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	RUBISNEY VALERO SANCHEZ y MARIA ANDREA VALERO SANCHEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS VALERO SANCHEZ
RADICADO	**41001 4189 007 2020 00344 00**

Conforme a lo peticionado por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva (H.), a través del Funcionario de Representación Externa- División de Gestión de Recaudo y Cobranzas, y teniendo en cuenta que el señor apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a la petición de dicha entidad sobre el monto del Sucesión, allegando el respectivo avalúo Catastral del bien objeto de liquidación dentro de éste proceso, donde se indica que es la suma de **$14.184.000.00 M/Cte.**, se ordena oficiar a la respectiva entidad informando lo pertinente.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva Huila, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AGROVELCA S.A.
DEMANDADO	KARINA LUCIA RAMIREZ LEAL Y LUIS GABRIEL FLOREZ GUEVARA
RADICADO	**41001 4189 007 2020 00423 00**

Conforme a lo peticionado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué Tolima a través del **Oficio No. 0473** del 18 de Junio del 2021, y una vez revisado el expediente, se evidencia que aún no se han hecho efectivas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso radicado al No. 2020-00423-00, sobre el cual se solicita el embargo de REMANENTE, por lo tanto, al no existir bienes embargados, no es posible tomar nota de la petición.

En ese sentido, por secretaría procédase a oficiar al Juzgado en mención.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

Neiva, Junio veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	CARLOS ANDRES SANCHEZ ISAZA
RADICADO	**410014189 007 2020 00446 00**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y evidenciando que las diligencias de notificación no fueron realizadas en legal forma, el despacho requiere a la parte demandante, para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARATIVO- RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLARA INES SOTO MORENO
DEMANDADO	ISABEL TORRES FAJARDO y LEYDY JOHANA FOMEQUE TORRES.
RADICADO	**41001 4189 007 2020 00472 00**

Teniendo en cuenta que el abogado designado para representar a las demandadas manifestó que no acepta la curaduría en virtud a que tiene mas de cinco curadurías gratuitas, es del caso proceder a designar un nuevo Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación del demandado.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1°.- DESIGNAR al profesional del Derecho, doctor **CESAR GRANADOS CALDERON** con C.C. No. 91.519.146 y T. P. No. 229.649 del C. S. J., quien recibe notificaciones en el email: AbogadoCesarGranados@Gmail.com en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación de las demandadas ISABEL TORRES FAJARDO y LEYDY JOHANA FOMEQUE TORRES.

2°.- Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejo claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

3°.- Para el efecto, remítase en medio digital copia de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 206 de 2020.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA"
Demandado: JIMMY ALEXANDER MORENO LOZANO Y DILSIA CALDERON ENCISO
Radicación: 41-001-41-89-007-**2020-00563**-00

Neiva – Huila, 24 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el memorial emanado por el liquidador Carlos Torres Ortiz, en el que solicita que sea remitido todos los procesos en contra de la señora Dilsia Calderón Enciso con C.C. 55.165.277, al Juez concursal, esto con el fin de que hagan parte de la calificación y graduación del créditos en el proceso de liquidación de persona natural no comerciante, es por ello que, éste Despacho se acoge a lo informado y dispone remitir el expediente con destino y para que haga parte del Proceso de liquidación patrimonial de persona no comerciante de DILSIA CALDERÓN ENCISO con C.C. 55.165.277, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila bajo expediente Nro. 2021-00013.

De otra parte, se dispone que las medidas cautelares decretadas contra la demandada DILSIA CALDERÓN ENCISO, quedan vigentes por cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila y para el Proceso de liquidación patrimonial de persona no comerciante de DILSIA CALDERÓN ENCISO que allí cursa. Ofíciese.

Finamente, PÓNGASE en conocimiento del demandante el inicio del trámite de liquidación patrimonial de persona no comerciante del demandado DILSIA CALDERÓN ENCISO, a fin que, en el término de ejecutoria del presente auto, manifieste si prescinde de cobrar su crédito respecto de los demás demandados, en éste caso JIMMY ALEXANDER MORENO LOZANO, caso en que guarde silencio se continuará la ejecución contra los aquí demandados.

NOTIFÍQUESE,

H.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

OFICIO No. 2020-00563/1289.
Neiva, 23 de junio de 2021.

Señor(es):
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA.
Cmpl05nei@cendog.ramajudicial.gov.co

Proceso **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de(l) (la) COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA" con NIT 891.100.673-9, y en contra de ALEXANDER MORENO LOZANO CON C.C. 7.697.335 Y DILSIA CALDERON ENCISO con C.C. 55.165.277.

RAD- 41-001-41-89-007-2020-00563-00- Al responder indicar esta radicación.

Comedidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, **ordenó remitir el presente proceso de manera virtual donde cursa en contra del demandado** DILSIA CALDERON ENCISO con C.C. 55.165.277, esto con el fin de dar cumplimiento al auto de apertura de la liquidación patrimonial de persona no comerciante que cursa en su despacho mediante Nro. De expediente **2021-00013**.

Atentamente,

EISSON HAWER OLAYA MEDINA.
Escribiente. -

Carrera 4 - No 6 – 99 / Tel. cpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

H.

Documento que se expide y se firma únicamente de forma digital sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad, siempre que provenga del correo electrónico oficial de la autoridad judicial (Art. 11 Decreto 806 de 2020).

Copia: **Consultoresinsolvencia@gmail.com**
notificacionesjudiciales@liangroup.com.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

H.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO	ARNULFO BARRERA SOGAMOSO
RADICADO	**41001 4189 007 2020 00608 00**

Conforme a lo peticionado por el señor apoderado de la entidad ejecutante, se ordena Requerir a la Cámara de Comercio del Huila para que informe el trámite dado a nuestro **Oficio No. 2020-00608/474** del 15 de Marzo del 2021, a través del cual se decretó el embargo y posterior secuestro de establecimiento de comercio denominado TIENDA BARRERA LA CUARTA, con número de matrícula 299839, denunciado como de propiedad del demandado ANULFO BARRERA SOGAMOSO con C.C .No. 12206449.

Por lo anterior, sírvase infirmar al despacho lo pertinente.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante:	COOPERATIVA COOFACENEIVA.
Demandada:	LUZ EDITH NAVARRO PRADA.
Radicación:	41001-41-89-007-**2020-00610-00**

Neiva - Huila, 24 de junio de 2021.

De acuerdo al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita auto de seguir adelante con la ejecución del crédito, no obstante, observa el despacho, que la parte actora no ha realizado la respectiva gestión de notificación por aviso, tal y como lo establece el artículo 292 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De acuerdo a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora por segunda vez para que notifique al extremo demandado conforme a lo determina el Estatuto Procesal, por el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar desistimiento tácito, tal como ordena el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva Huila, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	MAYERLY GARCIA GARCIA
RADICADO	41001 4189 007 2020 00617 00

ASUNTO:

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **MAYERLY GARCIA GARCIA**, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 03 de noviembre de 2020, con fundamento en los Pagarés No. 039056100020577, 039056100020948, 4481950004774020 los cuales cumplen con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

La demandada **MAYERLY GARCIA GARCIA** identificada con la C.C.36.065.993, fue notificada por Conducta Concluyente el pasado 19 de Abril del 2021 en curso; aunado a lo anterior, se precisa que la citada demandada no dio contestación a la demanda según se infiere de la constancia secretarial que antecede; por lo que encontrándose vencido el término para presentar oposición o proponer excepciones, y efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva…,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la señora **MAYERLY GARCIA GARCIA** identificada con la C.C.36.065.993, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR**que las partes alleguen la liquidación del crédito en la forma ordenada en el artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- <u>CONDENAR</u> en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de ***<u>$900.000. M/CTE.</u>***; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS VILLAMARIN GARCIA.
RADICADO	**41001 4189 007 2020 00625 00**

Teniendo en cuenta que a la abogada designada para representar al demandado manifestó que no acepta la curaduría en virtud a que tiene más de cinco Curadurías gratuitas, es del caso proceder a designar un nuevo Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación del demandado.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1°.- DESIGNAR al profesional del Derecho, doctor **CESAR GRANADOS CALDERON** con C.C. No. 91.519.146 y T. P. No. 229.649 del C. S. J., quien recibe notificaciones en el email: AbogadoCesarGranados@Gmail.com en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación del demandado JUAN CARLOS VILLAMARIN GARCIA.

2°.-Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejo claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

3°.- Para el efecto, remítase en medio digital copia de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 206 de 2020.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

RADICADO	41.001.41.89.007.**2020-00642**.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA.
DEMANDADO(S)	LIDA RODRÍGUEZ TOVAR.
FECHA	**24 de junio de 2021.**

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la anterior solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, procede éste Despacho a informar, que dentro de la página de del Banco Agrario de Colombia, NO aparecen depósitos judiciales dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-

H.

RADICADO	**41-001-41-89-007-2020-00727-00**
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	ANTONIO ALARCÓN AVILA.
DEMANDADO(S)	RUBEN HERNANDO CASALLAS MUÑOZ Y NANCY LISETH SANABRIA DAZAS.
FECHA:	**24 de junio de 2021.**

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el oficio Nro. 1.194 proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva – Huila, procede este Despacho Judicial a **TOMAR NOTA** de la medida allí decretada, como quiera que dentro del presente proceso se encuentran medidas cautelares efectivas.

De lo anterior, líbrese el respectivo oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Neiva, Junio veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
DEMANDADO	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD
RADICADO	**410014189 007 2020 00733 00**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y evidenciando que las diligencias de notificación no fueron realizadas en legal forma, el despacho deniega la solicitud de señalamiento de fecha para audiencia.

Por lo anterior, se procede a requerir a la parte demandante, para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELDA YANETH LLANOS CASTRO.
DEMANDADO: INGRITH KATERINE ROBLES MOYA Y OLDY NEYI GOMEZ LASSO
RADICADO: **41.001.41.89.007.2020-00765.00**

Neiva Huila, 24 de junio de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho obrando de conformidad el artículo 461 del CGP, **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **ELDA YANETH LLANOS CASTRO con C.C. 26.428.529,** contra **INGRITH KATERINE ROBLES MOYA con C.C. 1.081.182.550 Y OLDY NEYI GOMEZ LASSO con C.C. 55.181.197,** por Pago Total de la Obligación que aquí se ejecuta**.**

SEGUNDO. - ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO. - ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de **INGRITH KATERINE ROBLES MOYA con C.C. 1.081.182.550 Y OLDY NEYI GOMEZ LASSO con C.C. 55.181.197,** con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas.

QUINTO.-. **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias y des anotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

H.

RADICADO	41.001.41.89.007.**2020-00821**.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA.
DEMANDADO(S)	NIRSA PUENTES VARGAS.
FECHA	**24 de junio de 2021.**

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la anterior solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, procede éste Despacho a informar, que dentro de la página de del Banco Agrario de Colombia, NO aparecen depósitos judiciales a favor del presente proceso, tal y como se evidencia en el pantallazo aquí adjunto.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-

H.

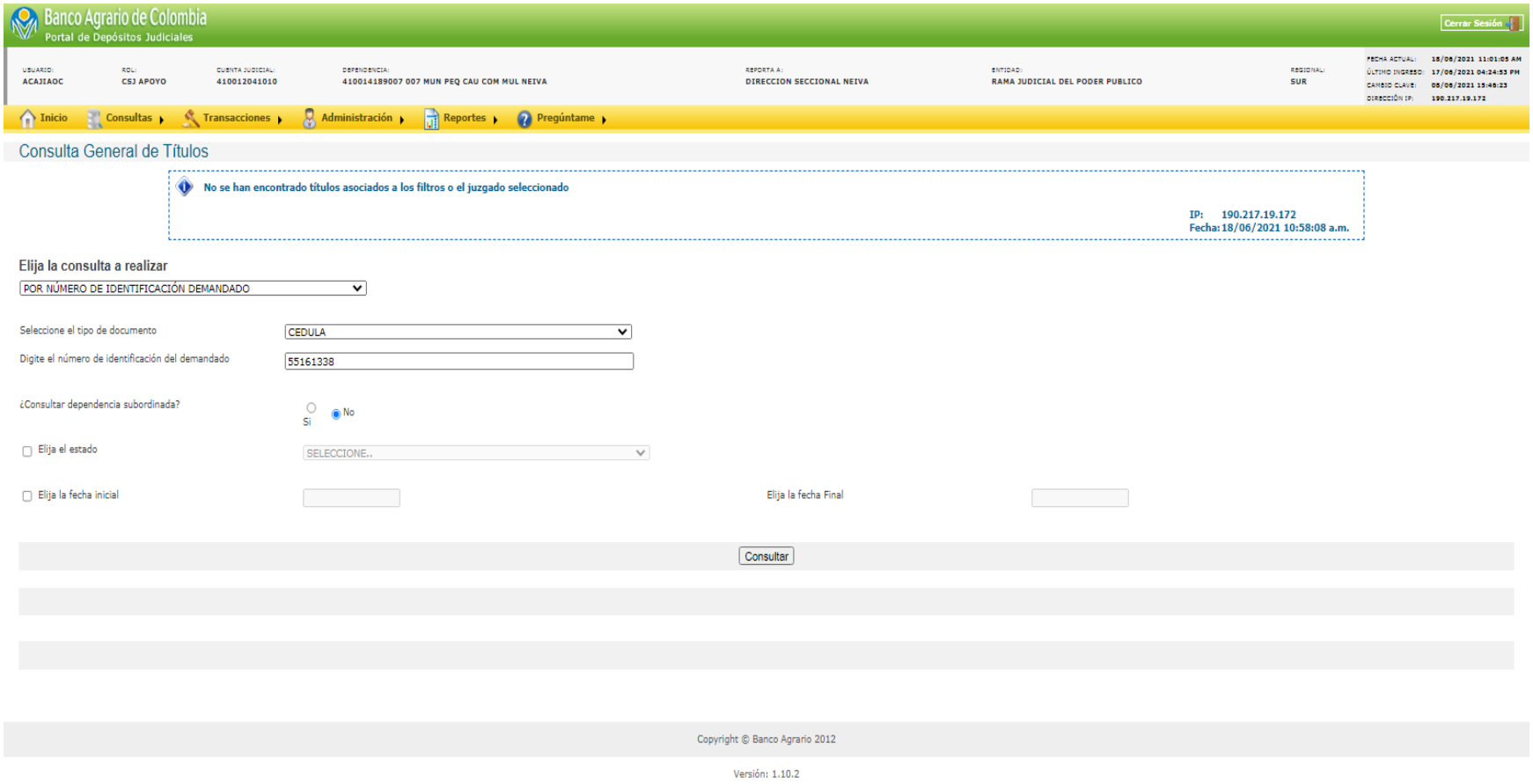
Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales
Cerrar Sesión
USUARIO: ACAJIAOC
ROL: CSJ APOYO
CUENTA JUDICIAL: 410012041010
DEPENDENCIA: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: SUR
FECHA ACTUAL: 18/06/2021 11:01:05 AM
ÚLTIMO INGRESO: 17/06/2021 04:24:53 PM
CAMBIO CLAVE: 08/06/2021 15:46:23
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.172
Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado titulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.19.172
Fecha: 18/06/2021 10:58:08 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Seleccione el tipo de documento
CEDULA
Digite el número de identificación del demandado
55161338
¿Consultar dependencia subordinada?
Si
No
Elija el estado
SELECCIONE..
Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final
Consultar
Copyright © Banco Agrario 2012
Versión: 1.10.2

H.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Oscar Felipe Sánchez Polanco	C.C. N° 1.075.247.679
Demandado	Gustavo Alberto Restrepo	C.C. Nº 7.721.445
	Bernardo Pujana Motta	C.C. N° 12.139.714
Radicación	41-001-41-89-007-**2021-00096**-00	

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al correo electrónico allegado[1], al ajustarse a lo señalado en el artículo 75 del C.G.P., esta judicatura **Dispone:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA** identificado con C.C. N° 1.075.224.252 con T.P. N° 355.563 del C.S.J., a fin de que represente los derechos del demandante **OSCAR FELIPE SANCHEZ POLANCO** en los términos contenidos en la sustitución de poder adjunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a cumplir con lo ordenado en el numeral cuarto del proveído calendado el 01/03/2021 en lo que concierne a la notificación del demandado **BERNARDO PUJANA MOTTA**, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las medidas cautelares previas ya se consumaron al realizar el envió de los oficios y en atención a lo manifestado por las entidades oficiadas.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

[1] Ver correo electrónico 11/03/2021 10:55.

2021-00096 (SING. OSCAR FELIPE SANCHEZ POLANCO vs GUSTAVO ALBERTO RESTREPO Y BERNARDOPUJANA MOTTA) -OF. 370,367 Y 368

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co>

Jue 25/03/2021 17:48

Para: deuil.radicacion@policia.gov.co <deuil.radicacion@policia.gov.co>; deuil.oac@policia.gov.co <deuil.oac@policia.gov.co>; sipol.deuil@dipol.gov.co <sipol.deuil@dipol.gov.co>; notificaciones@alcaldianeiva.gov.co <notificaciones@alcaldianeiva.gov.co>; notificaciones.judiciales@huila.gov.co <notificaciones.judiciales@huila.gov.co>
CC: andrea.ninco <andrea.ninco@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (2 MB)

2021-00096-00 MC (OSCAR SANCHEZ VS GUSTAVO RESTREPO).pdf; 2021-00096-00 OFICIO MC (OSCAR SANCHEZ VS GUSTAVO RESTREPO).pdf; 2021-00096-00 OFICIO MC 1 (OSCAR SANCHEZ VS GUSTAVO RESTREPO).pdf; 2021-00096-00 OFICIO MC 3 (OSCAR SANCHEZ VS GUSTAVO RESTREPO).pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito enviar oficios 370,367 , 368 y auto , la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida ***ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE*** al correo electrónico ***cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***, cuyo mensaje debe contener en el ***asunto y/o referencia,*** el ***radicado, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11567)***.

Atentamente,

Yineth Solorzano Quesada
Asistente Judicial
Juzgado 07 de Pequeñas Causas y/o 10 Civil Municipal de Neiva
Carrera 4 No 6 – 99, (Palacio de Justicia) oficina 203 B / Teléfono 8715569.

Al contestar, por favor cite estos datos

RADICADO:
2021CS014836-1
FECHA:2021-03-26

GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Hacienda

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

HUILA CRECE

2021SAL00017005

Neiva, Marzo 26 de 2021

Señora:
ANA MARIA CAJIAO CALDERON
Secretaria
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Carrera 4 No. 6-99
Tel: 8715569
Neiva / Huila

Asunto: MEDIDAS CAUTELARES RADICADO 2021-00096-00

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía instaurada por OSCAR FELIPE SANCHEZ POLANCO identificado con C.C. N.º 1.075.247.679 en contra de GUSTAVO ALBERTO RESTREPO identificado con C.C. N° 7.721.445 y BERNANRDO PUJANA MOTTA identificado con C.C. N° 12.139.714.

Comedidamente me permito informar que la orden de embargo contra el señor GUSTAVO ALBERTO RESTREPO identificado con C.C. N° 7.721.445, fue registrado en el Sistema Integrado de Información Administrativa y Financiera de la Gobernación del Huila, en la actualidad y verificado el mismo Sistema el mencionado señor no reporta vinculo alguno con el Departamento.

Atentamente.

MILTON MUÑOZ CORTES
Secretario Hacienda (E)

Proyectó: Rosa Liliana Sterling Vargas

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ULTRAHUILCA
DEMANDADO	GIOVANNY CONDE CERÓN y ÁLVARO ALFONSO CUMACO SÁNCHEZ
RADICADO	410014189007 202100234 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de las partes, respecto a la terminación y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila:

R E S U E L V E:

Primero. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO ULTRAHUILCA** con Nit. 891100673-9 contra **GIOVANNY CONDE CERÓN** con CC 1.075.545.115 y **ÁLVARO ALFONSO CUMACO SÁNCHEZ** con CC 7.731.310, por **Pago Total de la Obligación.**

Segundo: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: No hay lugar a ordenar desglose del título valor por haber sido presentada la demanda de forma digital.

Cuarto: ORDENAR el pago a favor de la parte demandada **ÁLVARO ALFONSO CUMACO SÁNCHEZ** con CC 7.731.310 los siguientes depósitos judiciales.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001039335	03/06/2021	$ 1.310.199,00
TOTAL		$ 1.310.199,00

Quinto: **INDICAR** que en atención a la circular PCSJC20-17, se suspendieron los formatos físicos DJ04, DJ05, DEJ06. Ahora bien, en cuanto al pago por el Banco Agrario de Colombia se realizara a la persona autorizada en el portal, sin que se exija el formato físico, titulo materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

Sexto: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, solicitada por las partes.

Séptimo: Sin lugar a condena en costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

Octavo: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CIA S EN C
DEMANDADO	YOVANIS ORTIZ FUENTES y MARÍA DE LOS ANGELES CONTRERAS CASTRO
RADICADO	**410014189007 2021 00241 00**

El apoderado de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de los demandado YOVANIS ORTIZ FUENTES y MARÍA DE LOS ANGELES CONTRERAS CASTRO, por imposibilidad de entrega de notificación personal.

Se evidencia que la misma es procedente según los anexos, debido a que la certificación de la empresa de correo SURENVIOS fue devuelta con causal NO RESIDE; y ante la manifestación expresa de no tener conocimiento actual de ubicación de la parte demandada, de conformidad con el art. 293 CGP, el Juzgado **DISPONE**:

ORDENAR el Emplazamiento de los demandados **YOVANIS ORTIZ FUENTES** con CC 85.168.684 y **MARÍA DE LOS ANGELES CONTRERAS CASTRO** con CC 1.124.860.604, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CIA S EN C
DEMANDADO	JUAN PABLO NUÑEZ MUÑOZ y SANDRA PATRICIA MUÑOZ CABRERA
RADICADO	**410014189007 2021 00244 00**

El apoderado de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de los demandado JUAN PABLO NUÑEZ MUÑOZ y SANDRA PATRICIA MUÑOZ CABRERA, por imposibilidad de entrega de notificación personal.

Se evidencia que la misma es procedente según los anexos, debido a que la certificación de la empresa de correo SURENVIOS fue devuelta con causal NO RESIDE; y ante la manifestación expresa de no tener conocimiento actual de ubicación de la parte demandada, de conformidad con el art. 293 CGP, el Juzgado **DISPONE**:

ORDENAR el Emplazamiento de los demandados **JUAN PABLO NUÑEZ MUÑOZ** con CC 1.081.410.136 y **SANDRA PATRICIA MUÑOZ CABRERA** con CC 36.378.977, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	HUGO JAVIER SEGURA HERNANDEZ Y DARINEL PADILLA DELGADO
RADICADO	410014189007 202100284 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de las partes, respecto a la terminación y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila:

R E S U E L V E:

Primero. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"** con Nit. 891100656-3 contra **HUGO JAVIER SEGURA HERNÁNDEZ** con C.C. 10.388.191 y **DARINEL PADILLA DELGADO** con C.C. 1.096.195.771, por **Pago Total de la Obligación.**

Segundo: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: No hay lugar a ordenar desglose del título valor por haber sido presentada la demanda de forma digital.

Cuarto: ORDENAR el pago a favor de la parte demandada **HUGO JAVIER SEGURA HERNÁNDEZ** con C.C. 10.388.191 los siguientes depósitos judiciales.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001036908	14/05/2021	$ 393.181,00
43905000104009	10/06/2021	$ 1.066.998,00
TOTAL		$ 1.460.179,00

Quinto: ORDENAR el pago a favor de la parte demandada **DARINEL PADILLA DELGADO** con C.C. 1.096.195.771 los siguientes depósitos judiciales.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001036909	14/05/2021	$ 444.882,00
439050001040097	10/06/2021	$ 3.245.480,00
TOTAL		$ 3.690.362,00

Sexto: **INDICAR** que en atención a la circular PCSJC20-17, se suspendieron los formatos físicos DJ04, DJ05, DEJ06. Ahora bien, en cuanto al pago por el Banco Agrario de Colombia se realizara a la persona autorizada en el portal, sin que se exija el formato físico, titulo materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

Séptimo: Sin lugar a condena en costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

Octavo: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	INGRID DANIELA TRUJILLO PIPICANO y ANGEL CAMILO VARGAS PIPICANO
RADICADO	410014189007 202100290 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de las partes, respecto a la terminación y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila:

R E S U E L V E:

Primero. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"** con Nit. 891100656-3 contra **INGRID DANIELA TRUJILLO PIPICANO** con CC 1.083.926.919 y **ÁNGEL CAMILO VARGAS PIPICANO** con C.C. 1.075.313.032, por **Pago Total de la Obligación.**

Segundo: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: No hay lugar a ordenar desglose del título valor por haber sido presentada la demanda de forma digital.

Cuarto: No lay lugar a devolución de títulos pues a la fecha no hay depósitos judiciales retenidos.

Quinto: **INDICAR** que en atención a la circular PCSJC20-17, se suspendieron los formatos físicos DJ04, DJ05, DEJ06. Ahora bien, en cuanto al pago por el Banco Agrario de Colombia se realizara a la persona autorizada en el portal, sin que se exija el formato físico, titulo materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

Sexto: Sin lugar a condena en costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

Séptimo: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, manifestada por la parte demandante.

Octavo: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A.	Nit. N° 890.903.938-8
Demandado	Víctor Fabian Buitrago Quinceno	C.C. Nº 70.907.810
Radicación	41-001-41-89-007-**2021-00358**-00	

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo solicitud elevada a través del correo electrónico institucional por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., y como quiera que no se notificó ni se deprecaron las medidas cautelares, al ser procedente se decretara la terminación del presente proceso por retiro de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A.,** identificado con Nit. N° 890.903.938-8 contra **VICTOR FABIAN BUITRAGO QUINCENO** identificado con Nit. N° 70.907.810, por retiro de la demanda.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: Atendiendo a que la anterior demanda se presentó de manera digital procédase a realizar su **ARCHIVO** conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G., una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 /
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva (H.) Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	PEDRO MARIA PEÑA RAMIREZ
DEMANDADO	ALBA CRISTINA PERDOMO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00388 00

Ante lo informado por el apoderado de la parte actora, producto del requerimiento en auto de 3 de junio de 2021 respecto al número de cedula de la señora ALBA CRISTINA PERDOMO, teniendo en cuenta que el número aportado desde la demanda fue 26.515.748 y hoy se solicita corrección del mismo pues debió ser 26.515.948, se ordenará corregir el mandamiento de pago y el decreto de la medida cautelar de embargo proferidos el 06 de mayo de 2021, en el cuaderno de medidas.

Se aclara desde ya que no se trata de una reforma de la demanda, como quiera que según el art. 93 CGP no se está realizando una alteración o cambio de parte, tan solo la corrección del número de identificación de la señora ALBA CRISTINA PERDOMO.

Así, actuando de conformidad con el art. 286 CGP, el Juzgado DISPONE:

1. **CORREGIR** el inciso primero del numeral 1ro auto de mandamiento de pago de 06 de mayo de 2021, el cual quedará así:
   "PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **PEDRO MARÍA PEÑA RAMÍREZ** identificado con C.C. 12.128.827 contra **ALBA CRISTINA PERDOMO** con C.C. 26.515.948, por las siguientes sumas de dinero:"
2. **INDICAR** que el resto de disposiciones del auto de mandamiento de pago de 06 de mayo de 2021 no sufren variación alguna.
3. **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de 06 de mayo de 2021 junto con la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA".**
Demandado: **JORGE ELIECER PASTRANA ROJAS.**
Radicación: 41.001.41.89.007.**2021-00456**.00

Neiva - Huila, 24 de junio de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA"** identificada con NIT. Nº 891100673-9 en contra de **JORGE ELIECER PASTRANA ROJAS con C.C. 4.907.969**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) pagaré suscrito** para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA",** con Nit. 891100673-9 y en contra de **JORGE ELIECER PASTRANA ROJAS con C.C. 4.907.969**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ Nro. 11251283:

1.- Por la suma de **$5.547.652.oo. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **31-10-2018**.

1.1.- Por la suma de **$121.106.oo. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **01-11-2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntase copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

H.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	LEYLA MORENO TIQUE
RADICADO	**41001 4189 007 2021 00457 00**

AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **LEYLA MORENO TIQUE** para obtener el pago de la deuda contenida en la **letra de cambio No. 13517** suscrita para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con esa entidad.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular d**e **Mínima Cuantía** a favor del **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** con C.C. 36.149.81 contra **LEYLA MORENO TIQUE con C.C. 28.647.384** por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($480.000.00) M/cte.**, por concepto de capital vencido el 30 de junio de 2018.

B.- Por lo intereses moratorios de dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de Julio del 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C.- Por los intereses corrientes según la tasa de la Superintendencia financiera causados desde el 05 de abril de 2014 hasta el día 30 de junio de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER a la señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ identificada con la C.C. No. 36.149.871, para que actúe como demandante causa propia.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **DANIEL PEREZ LOSADA.**
Demandado: **GLORIA ELSA CADENA PALECHOR.**
Radicación: 41.001.41.89.007.**2021-00476**.00

Neiva - Huila, 24 de junio de 2021.

ASUNTO:

Evidenciando el memorial allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante, mediante el cual solicita la corrección en la fecha de vencimiento del título valor, que es el día 26 de febrero de 2020; es por ello que, procede ésta Judicatura a corregir el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2021, por cuanto en dicho proveído se encuentra un error involuntario al momento de digitalizar la fecha de vencimiento del título valor y del cobro de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago de fecha 10-06-2021, el cual quedará así:

> ***"(…) PRIMERO. - LIBRAR*** *mandamiento de pago por la vía* ***Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía*** *a favor de* ***DANIEL PEREZ LOSADA con C.C. 12.116.852*** *y en contra de* ***GLORIA ELSA CADENA PALECHOR con C.C. 36.173.691****, por las siguientes sumas de dinero:*
>
> ***A.*** ***Letra de cambio con vencimiento 26-02-2020:***
>
> ***1.-*** *Por el valor de* ***$2.000.000.oo. Mcte,*** *correspondiente al capital con vencimiento el* ***26-02-2020.***
>
> *1.1.- Por concepto* ***intereses moratorios sobre el capital****, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el* ***27-02-2020****, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –* ***(…)"***

SEGUNDO: INDICAR que las demás disposiciones de los proveídos antes mencionados no sufren modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GLORIA RODRÍGUEZ CAMACHO
DEMANDADO	INGRID MARCELA LAGOS SERRATO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00482 00

Subsanada en debida forma la presente demanda, el despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de los que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **GLORIA RODRÍGUEZ CAMACHO** identificada con CC 26.450.431 contra **INGRID MARCELA LAGOS SERRATO** con C.C. 55.178.087, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS $10.000.000. M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio objeto de recaudo, exigible el 04 de mayo de 2020.

1.1.- Por los intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 05 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2 Por los intereses corrientes causados del 05 de mayo de 2019 al 04 de mayo de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: **RECONOCER** personería al abogado RUBEN DARÍO ARCILA PELAEZ identificado con C.C. 14.270.547 y T.P.172.519 para que actúe como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

Neiva (H.) Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA"
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER TRUJILLO VARGAS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00485 00

Subsanada en debida forma la presente demanda, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

RESPECTO DEL PAGARÉ 80787022

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular d**e **Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA"** con NIT: 891.100.296-5 contra **FRANCISCO JAVIER TRUJILLO VARGAS** con C.C No. 4.945.634 por la siguiente suma de dinero:

a.- Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($22.913.120) M/ Cte.**, por concepto de Capital Insoluto de la obligación que venció el 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios de dicho capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 30 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO – SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLINICA DE RACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO	**41001 4189 007 2021 00497 00**

ASUNTO:

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

- La demanda no cumple con los requisitos establecidos en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020[1], por el cual se adoptaron medidas para el implemento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, toda vez que al no solicitar medidas cautelares debía remitir copia de la demanda y anexos a la entidad demandada; lo anterior en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **MIREYA SANCHEZ TOSCANO,** identificado(a) con C.C. 36.173.846 T.P No 116.256 del C.S de la J, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM

[1] Decreto 806 de 2020. Art. 6 (…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO – SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDIFICIO EL ESCORIAL
DEMANDADO	OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA y MARIA ANGELICA PERDOMO QUINTERO
RADICADO	**41001 4189 007 2021 00502 00**

ASUNTO:

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

- La demanda no cumple con los requisitos establecidos en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020[1] , , por el cual se adoptaron medidas para el implemento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, lo anterior en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., toda vez que al no solicitar medidas cautelares debía remitir copia de la demanda y anexos a la entidad demandada.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA HELENA TRUJILLO RODRIGUEZ,** identificada con C.C. 36.183.495 T.P No 192.015 del C.S de la J, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM

[1] Decreto 806 de 2020. Art. 6 (…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO	LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00507 00

ASUNTO:

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. No se remitió copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la parte demandada, como lo establece el inciso 4to del art.6 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que el escrito de subsanación también debe remitirse a PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS.
2. Poder para actuar de la parte demandante.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM.

RADICADO	**41.001.41.89.007-2021-00516-00**
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO(S)	LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS.
FECHA	**24 de junio de 2021.**

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA con NIT. 800.110.181-9** en contra de **LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS con NIT. 860.002.400-2**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **veintiún (21) facturas** suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H), **Dispone:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de(l) (la) **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.,** con Nit. 800.110.181-9 y en contra de **LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS** con NIT. 860.002.400-2, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$ 2.207.319.oo. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 181238**, presentada para su pago el **31-10-2019,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible **(01-12-2019)** y hasta que se verifique su pago.

2. **$ 10.836.981.oo. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 182372**, presentada para su pago el **29-11-2019,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible **(30-12-2019)** y hasta que se verifique su pago.

3. **$ 2.528.700.oo. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 182791**, presentada para su pago el **13-11-2019,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible **(14-12-2019)** y hasta que se verifique su pago.

4. **$ 1.108.208.oo. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 856**, presentada para su pago el **24-02-2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible **(25-03-2020)** y hasta que se verifique su pago.

5. **$ 62.706.oo. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 764**, presentada para su pago el **24-02-2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible **(25-03-2020)** y hasta que se verifique su pago.

6. **$ 394.419.oo. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 623**, presentada para su pago el **24-02-2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible **(25-03-2020)** y hasta que se verifique su pago.

7. **$ 1.984.950.oo. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 570**, presentada para su pago el **24-02-2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible **(25-03-2020)** y hasta que se verifique su pago.

8. **$ 81.800.oo. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 184840**, presentada para su pago el **28-02-2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible **(29-03-2020)** y hasta que se verifique su pago.

9. **$ 972.000.oo. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 184763**, presentada para su pago el **28-02-2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible **(29-03-2020)** y hasta que se verifique su pago.

10. **$ 511.919.oo. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 184343**, presentada para su pago el **28-02-2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible **(29-03-2020)** y hasta que se verifique su pago.

11. **$ 87.300.oo. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 184112**, presentada para su pago el **28-02-2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible **(29-03-2020)** y hasta que se verifique su pago.

12. **$ 197.100.oo. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 184111**, presentada para su pago el **28-02-2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible **(29-03-2020)** y hasta que se verifique su pago.

13. **6.900.oo. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 182580**, presentada para su pago el **28-02-2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible **(29-03-2020)** y hasta que se verifique su pago.

14. **$ 1.017.000.oo. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 182259**, presentada para su pago el **28-02-2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible **(29-03-2020)** y hasta que se verifique su pago.

15. **$ 565.600.oo. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 182088**, presentada para su pago el **28-02-2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible **(29-03-2020)** y hasta que se verifique su pago.

16. **$ 12.600.oo. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 1230**, presentada para su pago el **28-02-2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible **(29-03-2020)** y hasta que se verifique su pago.

17. **$ 2.563.900.oo. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 1209**, presentada para su pago el **28-02-2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible **(29-03-2021)** y hasta que se verifique su pago.

18. **$ 520.200.oo. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 1205**, presentada para su pago el **28-02-2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible **(29-03-2020)** y hasta que se verifique su pago.

19. **$ 1.588.000.oo. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 1080**, presentada para su pago el **28-02-2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible **(29-03-2020)** y hasta que se verifique su pago.

20. **$ 81.800.oo. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 1073**, presentada para su pago el **28-02-2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible **(29-03-2020)** y hasta que se verifique su pago.

21. **$ 22.400.oo. Mcte** Saldo insoluto de la **factura No. 1072**, presentada para su pago el **28-02-2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible **(29-03-2020)** y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntase copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANA**, titular de C.C. No. 36.173.846, y portador(a) de la T.P. 116.256, del C.S.J para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO	LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00519 00

ASUNTO:

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. No se remitió copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la parte demandada, como lo establece el inciso 4to del art.6 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que el escrito de subsanación también debe remitirse a PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS.
2. Poder para actuar de la parte demandante.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA".**
Demandado: **ARIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ.**
Radicación: 41.001.41.89.007.**2021-00521**.00

Neiva - Huila, 24 de junio de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"** identificada con NIT. Nº **900.816.168-6** en contra de **ARIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ con C.C. 91.102.793**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) pagaré suscrito** para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA",** con Nit. 900.816.168-6 y en contra de **ARIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ con C.C. 91.102.793**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ Nro. 36:

1.- Por la suma de **$11.000.000.oo. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **30-04-2021**.

1.1.- Por concepto de **intereses corrientes** comprendidos desde **20-01-2021** al **30-04-2021**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura.

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **01-05-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntase copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Reconocer personería al abogado **JAVIER DARÍO GARCÍA GONZÁLEZ,** identificado(a) con C.C. 7.700.133 y T.P. 113.871 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

H.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Neiva (H.) Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"
DEMANDADO	CINDY TATIANA FLÓREZ NÚÑEZ y ARMANDO NÚÑEZ AMAYA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00522 00

La **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"** mediante apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **CINDY TATIANA FLÓREZ NÚÑEZ** y **ARMANDO NÚÑEZ AMAYA,** para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré No. 142873 presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"** identificada con NIT 891100656-3 contra **CINDY TATIANA FLÓREZ NÚÑEZ** con CC 1.075.223.919 y **ARMANDO NÚÑEZ AMAYA** con C.C No. 12.132.802 por la siguiente suma de dinero:

1.1 RESPECTO DEL PAGARÉ 127626

a.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($260.636) M/ Cte.**, por concepto de la cuota que venció el 05 de abril de 2021, más los intereses moratorios de la referida cuota, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 06 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b.- Por los intereses de plazo pactados en el referido pagaré, causados del 06 de marzo de 2021 al 05 de abril de 2021.

c.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($260.636) M/ Cte.**, por concepto de la cuota que venció el 05 de mayo de 2021, más los

intereses moratorios de la referida cuota, liquidados a la tasa máxima legal, desde 06 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d.- Por los intereses de plazo pactados en el referido pagaré, causados del 06 de abril de 2021 al 05 de mayo de 2021.

e.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($260.636) M/ Cte.**, por concepto de la cuota que venció el 05 de junio de 2021, más los intereses moratorios de la referida cuota, liquidados a la tasa máxima legal, desde 06 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

f.- Por los intereses de plazo pactados en el referido pagaré, causados del 06 de mayo de 2021 al 05 de junio de 2021.

g.- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($1.168.718.oo) M/ Cte.**, por concepto de Capital Insoluto de la obligación que venció el 05 de marzo de 2021, más los intereses moratorios de dicho capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda 18 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2 RESPECTO DEL PAGARÉ 169609515

a.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($153.500.oo) M/ Cte.**, por concepto de Capital Insoluto de la obligación que venció el 05 de marzo de 2021, más los intereses moratorios de dicho capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 06 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE identificada con CC 12.134.212 y TP 83.408 para que actúe como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM